

Legislatura Ordinaria

Sesión 6.a en Miércoles 11 de Junio de 1947

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba el proyecto sobre autorización para pagar al señor Antonio Asenjo Potts una indemnización por los perjuicios que le ocasionó la ocupación de la Población "Año 1925", de su propiedad, ubicada en Valparaíso.
2. Se aprueba el proyecto sobre autorización a la Universidad de Concepción para invertir fondos en la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.
3. Se aprueba el proyecto, iniciado en moción de los señores Alessandri (don Fernando) y Álvarez, sobre modificación de la ley N.º 8,737 que creó la Editorial Jurídica de Chile.
4. Se aprueba el proyecto por el cual se libera de derechos de internación y de otros impuestos a una partida de Cemento "Portland", consignado a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.
5. A indicación del señor Martínez Montt, se acuerda tratar en primer lu-

gar del Orden del Día de la presente sesión, el proyecto por el cual se modifica el Código del Trabajo respecto de la composición de la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros y se fija la planta del personal de este organismo.

6. El señor Allende expresa que como representante del Senado ante el Consejo de la Caja de Seguro Obligatorio considera conveniente informarlo respecto de la situación económica y financiera de esta institución que, a su juicio, no se desenvuelve dentro de un ritmo normal.

Estima que para apreciar lo que representa la Caja de Seguro Obligatorio en relación con los demás organismos de previsión, es necesario referirse a las demás Cajas y a la forma de su financiamiento, para lo cual exhibe un gráfico demostrativo de las entradas, de los beneficios que otorgan y de los riesgos que cubren.

Señala la exigüidad de los beneficios que la Caja de Seguro Obligatorio otorga a sus imponentes y sostiene que ello significa un régimen deficiente, que es rechazado por los obreros.

Da a conocer un cuadro respecto a

las entradas de la Caja desde el año 1925 y hasta el año 1946, inclusive, y otro en que se consignan los gastos y excedentes de ese organismo durante el mismo lapso; advierte la gravedad que encierra el déficit de caja, y observa que el Fisco entrega sus aportes a la Caja en bonos que no tienen mercado y que significan un perjuicio a las obligaciones de hacer préstamos que se le han impuesto a esa institución.

Se refiere a la descapitalización que está sufriendo la Caja y termina formulando, en unión de otros Senadores socialistas, un proyecto modificatorio de la Ley N.º 4,054, orgánica de ese organismo, proyecto que queda agregado a la Cuenta de la presente sesión.

El señor Cruz Coke estima acertadas e interesantes las observaciones formuladas por el señor Allende, así como el proyecto de modificación de la ley orgánica de la Caja de Seguro Obligatorio, y considera que es de importancia reformar la estructura de la atención médica que presta ese organismo.

Da a conocer pormenores sobre la construcción y funcionamiento de un Hospital que se ha fundado en el pueblo de Purranque, con la cooperación económica de los hacendados de la zona, y de los satisfactorios resultados que está produciendo.

7. El señor Martínez (don Carlos A.), se refiere a las alzas de tarifas en los servicios públicos de locomoción, gas, fuerza eléctrica y teléfonos y estima que, por diversas circunstancias, ellas son odiosas.

Se ocupa, especialmente, del alza de las tarifas de energía eléctrica y del contrato de concesión de que goza la Compañía Chilena de Electricidad para el suministro de este servicio en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua, contrato que, a su juicio, contiene cláusulas de excepción más favorables que las de la Ley General de Servicios Eléctricos para otros concesionarios.

Expresa que la Compañía no ha cumplido con las obligaciones que le impone el contrato de concesión ni con las

disposiciones de la Ley de Servicios Eléctricos, pues no ha aumentado sus plantas e instalaciones en forma de poder abastecer el consumo; observa que la mencionada empresa no desea invertir capitales para obtener mayores utilidades, sino que quiere lograrlas a costa exclusiva de su clientela, y sostiene que el déficit de producción de energía eléctrica es de responsabilidad de la Compañía.

Se refiere a los procedimientos establecidos en el contrato para financiar los aumentos de salarios del personal de la Compañía en la proporción necesaria que éstos representen, y hace notar que la Compañía, al solicitar alzas en sus tarifas, procura obtener mayores utilidades. A este respecto, da a conocer detalles de los balances de la Compañía y manifiesta que nunca se ha podido establecer su capital inmovilizado, lo que permitiría apreciar si es justa o no el alza de las tarifas.

Termina manifestando que los decretos gubernativos que autorizan el alza de tarifas y el racionamiento de la energía eléctrica, merecen la protesta de los Senadores socialistas.

8. A nombre del señor Del Pino, se acuerda oficiar al señor Ministro de Agricultura pidiéndole se sirva ordenar el envío de una Brigada Sanitaria a la provincia de Cautín, con el objeto de que estudie en el terreno y adopte las medidas necesarias para combatir y extirpar las plagas de gusanos que causan graves daños a las siembras de trigo y a las empastadas.
9. A proposición de la Mesa, se acuerda invitar a la Cámara de Diputados a constituir una Comisión Mixta encargada de estudiar el proyecto sobre descentralización administrativa, de que son autores los señores Allende, Domínguez, Martínez (don Carlos A.) y Bórquez, y designar, por parte del Senado, a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y a los señores Allende y Cruz Coke.
10. A indicación del señor Errázuriz, (don Ladislao), modificada por el se-

ñor Prieto, se acuerda colocar en el primer lugar de la tabla ordinaria el proyecto que destina fondos para la Dirección General de Pavimentación.

11. A nombre del señor Maza, se acuerda oficiar al señor Ministro de Justicia pidiéndole se sirva remitir los antecedentes que han motivado el allanamiento con descerrajamiento de la Sala de la Municipalidad de Calbuco; que solicite informe a la Corte de Apelaciones de Valdivia y designe un Ministro en visita.

12. Se anuncia en el Fácil Despacho de próximas sesiones el proyecto sobre autorización para permutar una propiedad fiscal por terrenos de la Caja de Seguro Obligatorio, ubicados en Iquique, y el que autoriza al Presidente de la República para transferir a la Municipalidad de Iquique el dominio de unos terrenos fiscales.

Se suspende la sesión.

13. A Segunda Hora, se inicia la discusión general del proyecto por el cual se fija la planta del personal de la Junta clasificadora de Empleados y Obreros y se modifican los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo, respecto de la composición de este organismo.

Queda con la palabra el señor Domínguez.

14. Se constituye la Sala en sesión secreta para tratar asuntos particulares de gracia.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.—De un oficio del señor Director General de la Caja de Crédito Popular, don Víctor León Quintana, con el que acusa recibo del oficio enviado por esta Corporación, con el que se comunicó la designación del Honorable Diputado señor Oscar Commentz, como representante del Honorable Senado ante el Consejo de dicha institución.

Se manda archivar.

2.—De treinta informes de Comisiones.
 4. Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la moción de los Honorables Senadores señores Alessandri, don Fernando y Alvarez, que complementa la Ley N.º 8,737, de 28 de Enero de 1947, que creó la "Editorial Jurídica de Chile";

Veintinueve de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los asuntos que se indican, de las siguientes personas:

- 1) Vargas, Rojas, Wenceslao;
- 2) Las Casas viuda de Penros, Josefina;
- 3) Stuardo León, Ernesto;
- 4) Sarriego Nestler, Luis Alberto;
- 5) Olavarría Gallardo, Carlos Alfonso;
- 6) Fernández Pizaza, Julio;
- 7) Lobos Ruiz, Francisco Antonio;
- 8) Manquilef González, Manuel;
- 9) Zuleta Báez, Arturo;
- 10) Chávez Soto, Ramón;
- 11) Pimstein Ries, Victor;
- 12) Ampuero García, Juan de Dios;
- 13) Silva Lastra, Rafael;
- 14) Uribe Barra, Luis;
- 15) Becerra Mora, Maximiliano;
- 16) Rosales Avila, Eloy;
- 17) Madrigal viuda de Luna, Rebeca;
- 18) Scolti viuda de Moock, Rosa;
- 19) García viuda de Espinoza, Adela;
- 20) Balmaceda Fontecilla, Alfredo;
- 21) Muñoz Ossandón, Adriana;
- 22) Araneda Contreras, Carlos E.;
- 23) Frez Tapia, David;
- 24) Saítz Villegas, Antonio;
- 25) Santander viuda de Carrasco, Emilia;
- 26) Sota Dávila, Luisa;
- 27) Mutis Opazo viuda de Navarrete, Rosa;
- 28) Guerrero viuda de Groves, Ana, y
- 29) López Bravo, Ida.

Quedan para tabla.

3.— De tres mociones:

Una del Honorable Senador señor Jirón, con la que inicia un proyecto de ley sobre abono de años de servicios, a don Julio Alberto Román;

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Otra de los Honorables Senadores señores Errázuriz, don Ladislao, Lafert-

te, Durán y Rodríguez de la Sotta, con la que inician un proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades que indican para contratar empréstitos, para los fines que se expresan.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Una de los Honorables Senadores señores Allende y Martínez, don Carlos Alberto, sobre modificación de la ley orgánica de la Caja de Seguro Obrero Obligatorio.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- 4.—De una comunicación del señor Presidente del Comité pro-Mausoleo del Presidente Ríos, don Hernán Figueroa Anguita, con la que invita a los señores Senadores para que, si lo tienen a bien, participen en los actos que se realizarán el 28 del mes en curso, a las 15 horas, con motivo del homenaje público que se rendirá a la memoria del ex Presidente de la República, Excmo. señor Juan Antonio Ríos, por corresponder al primer aniversario de su fallecimiento y efectuarse el traslado de sus restos desde el Mausoleo del Ejército al que se construye, especialmente para él.

Se mandó comunicar a los señores Senadores.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri, Fernando	Lafertte, Elías
Alvarez, Humberto	Martínez, Carlos Alberto
Allende, Salvador	Martínez, Julio
Amunátegui, Gregorio	Maza, José
Bórquez, Alfonso	Muñoz, Manuel
Cerda, Alfredo	Neruda, Pablo
Contreras, Carlos	Ocampo, Salvador
Correa, Ulises	Opaso, Pedro
Cruz Concha, Ernesto	Opitz, Pedro
Cruz Coke, Eduardo	Ortega, Eudécimo
Dominguez, Eliodoro	Pino, Humberto del
Durán, Florencio	Poklepovic, Pedro
Errázuriz, Ladislao	Prieto, Joaquín
Grove, Marmaduke	Rivera, Gustavo
Guevara, Guillermo	Rodríguez, Héctor
Guzmán, Eleodoro E.	Vásquez, Angel C.
Haverbeck, Carlos	Videla, Hernán
Jirón, Gustavo	Walker, Horacio

Secretario: Salas, Eduardo

ACTA APROBADA

Sesión 4.a, en 4 de Junio de 1947.
Ordinaria.

Transcurridos 30 minutos de la hora fijada para iniciar la sesión, el Secretario

declaró que, en conformidad al inciso tercero del artículo 42 del Reglamento, y no habiendo número en la sala, aquella no se celebraría.

Al momento de hacerse esta declaración, se hallaban presentes el señor Alessandri (don Arturo), Presidente, y los señores Bórquez, Duhalde, Durán, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Del Pino y Rodríguez.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.o. De un oficio del señor Director General de la Caja de Crédito Popular, don Víctor León Quintana, con el que acusa recibo del oficio enviado por esta Corporación, con el que se comunicó la designación del Honorable Diputado señor Oscar Commentz, como representante del Honorable Senado ante el Consejo de dicha Institución.

2.o.—De los siguientes informes de Comisiones:

De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en la moción de los Honorables señores Alessandri, don Fernando, y Alvarez, que modifica el artículo 3.o de la ley 8,737, de 28 de enero de 1947, que creó la "Editorial Jurídica de Chile"

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha estudiado un proyecto de ley, iniciado en una Moción de los Honorables Senadores señores Fernando Alessandri y Humberto Alvarez, en virtud del cual se modifica el artículo 3.o de la ley N.o 8,737, de 28 de enero de 1947, que otorgó personalidad jurídica a la "Editorial Jurídica de Chile" y se dispone que las ediciones oficiales de los Códigos de la República sólo podrán hacerse por dicha Editorial.

Expresa la Moción que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley 8,737 citada, el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile, compuesto de nueve miembros, es presidido por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile; pero suele ocurrir que el Decano se encuentra con dificultades para desempeñar dicha presidencia en razón de las obligaciones inherentes a su cargo, por lo cual es conveniente modificar el artículo 3.o de la ley referida, en el sentido de que el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile pueda ser también presidido por la

persona que designe la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

El proyecto en estudio dispone, además, en su artículo 2.º, que las ediciones oficiales de los Códigos de la República sólo podrán hacerse por la "Editorial Jurídica de Chile".

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia considera conveniente este proyecto y, en consecuencia, os recomienda su aprobación en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Agrégase al artículo 3.º de la ley N.º 8,737, de 28 de enero de 1947, después de los términos "Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile" y antes de la frase "que lo presidirá", las siguientes palabras: "o por la persona que designe la misma Facultad".

Artículo 2.º— Las Ediciones Oficiales de la República sólo podrán hacerse por la Editorial Jurídica de Chile.

Artículo 3.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 10 de junio de 1947.

— **Horacio Walker Larraín**. — **Fernando Alessandri R.** — **Humberto Alvarez Suárez**. — **Manuel Muñoz Cornejo**.

Acordado en sesión de esta misma fecha bajo la presidencia del señor Walker y con la asistencia de los señores Muñoz Cornejo, Alessandri y Alvarez.

E. Ortúzar E., Secretario de la Comisión.

De la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los asuntos que se indican, de las siguientes personas:

- 1) Vargas Rojas, Wenceslao;
- 2) Las-Casas viuda de Penros, Josefina;
- 3) Stuardo León, Ernesto;
- 4) Sariego Nestler, Luis Alberto;
- 5) Olavarría Gallardo, Carlos Alfonso;
- 6) Fernández Pizana, Julio;
- 7) Lobos Ruiz, Francisco Antonio;
- 8) Manquilef González, Manuel;
- 9) Zuleta Báez, Arturo;
- 10) Chávez Soto, Ramón;
- 11) Pimstein Ries, Víctor;
- 12) Ampuero García, Juan de Dios;
- 13) Silva Lastra, Rafael;
- 14) Uribe Barra, Luis;
- 15) Becerra Mera, Maximiliano,

- 16) Rosales Avila, Eloy;
- 17) Madrigal viuda de Luna, Rebeca;
- 18) Scolti viuda de Moeck, Rosa;
- 19) García viuda de Espinoza, Adela;
- 20) Balmaceda Fontecilla, Alfredo;
- 21) Muñoz Ossandón, Adriana;
- 22) Araneda Contreras, Carlos E.;
- 23) Frez Tapia, David;
- 24) Saitz Villegas, Antonio;
- 25) Santander viuda de Carrasco, Emilia;
- 26) Sota Dávila, Luisa;
- 27) Mutis Opazo viuda de Navarrete, Rosa;
- 28) Guerrero viuda de Groves, Ana, y
- 29) López Bravo, Ida.

3.º. De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

El hecho de que las leyes sociales, que hacen válidos todos los servicios prestados en la Administración Pública, sean de muy reciente vigencia, impide a numerosos funcionarios públicos antiguos disfrutar de estos beneficios en la actualidad.

Es así como son varios los casos en que el Congreso Nacional ha debido dictar leyes de carácter especial, orientadas hacia este objetivo.

En el presente caso, se trata del señor Julio Alberto Román, que en la actualidad desempeña el cargo de Jefe del Departamento de Créditos de la Caja Agraria, y que, según se acredita con el certificado adjunto, con anterioridad desempeñó diversos otros cargos, cuyo tiempo servido, por las razones anteriormente expuestas, no le son válidos para los efectos de su jubilación o retiro, por lo cual se hace indispensable que el Congreso Nacional resuelva su caso, en la misma forma en que lo ha hecho en ocasiones similares.

En efecto, el señor Román desempeñó en los años que más adelante se indica, las siguientes funciones: desde el 6 de Mayo de 1905 hasta el 21 de Junio de 1906, fué Repetidor Ayudante de las asignaturas de anatomía y fisiología y exterior de los animales domésticos, del Instituto Agrícola; y desde el 21 de Junio de 1906 hasta el 7 de Agosto de 1911, desempeñó el cargo de Agrónomo Regional de la 3.ª Zona. En consecuencia, prestó servicios por espacio de 6 años, 3 meses y 1 día.

Como ha quedado expresado, los años servidos por el señor Román en los diversos cargos ya señalados, no se le podrán computar, en la actualidad, en su Hoja de Ser-

vicios, para los efectos de una jubilación o de cualquier otro beneficio que le acuerden las leyes vigentes sobre previsión social, a no mediar la dictación de una ley especial que le reconozca y le abone dicho tiempo servido.

En mérito de las razones expuestas, tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo único.— Abónase, por gracia, y para todos los efectos legales, en la Hoja de Servicios de don Julio Alberto Román M., los seis años, tres meses y un día que desempeñó los cargos de Repetidor Ayudante en el Instituto Agrícola, y el de Agrónomo Regional de Tercera Zona, respectivamente.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 27 de Mayo de 1947.— **Dr. G. Jirón L.**

Honorable Senado:

La ley 8,567, de 12 de septiembre de 1946, facultó a las Municipalidades que ella indica para contratar empréstitos con el objeto de efectuar erogaciones para que se invirtieran en la forma establecida por el artículo 28 de la ley 4,851, en la pavimentación de los caminos establecidos en la ley primeramente citada.

Desgraciadamente la ley en referencia no ha podido ser cumplida, a pesar de su alta finalidad de bien público, por las razones que se expresan:

1.o) El impuesto adicional especial que establece la ley, en conformidad a ella, sólo puede hacerse efectivo una vez que se con-

traten los empréstitos que se servirán con ese impuesto. Como en la práctica se ha visto que, dada la situación económica del país, es muy difícil colocar esos empréstitos, resulta inoperante la ley dictada, lo que aconseja modificarla estableciéndose que el producto del impuesto pueda ser invertido en efectuar directamente las erogaciones a que se refiere al artículo 28 de la Ley de Caminos. En esta forma podrá, desde luego, cumplirse la ley 8,567. Lo anteriormente expuesto justifica la modificación del artículo 2.o de la ley en la forma propuesta.

2.o) La modificación del artículo 5.o se justifica por las mismas razones dadas anteriormente y en especial para que él concuerde con la modificación antes referida.

3.o) Como se expresó anteriormente, procede la modificación del artículo 6.o para la debida aplicación y concordancia de la ley.

4.o) En armonía con lo dicho en el considerando 1.o), es menester también modificar el artículo 7.o con el objeto de poder aplicar la ley desde luego, por cuyo motivo se establece que el impuesto se cobrará a partir del 1.o de julio del año en curso.

5.o) Por último procede suprimir el artículo 9.o que establece un procedimiento para las expropiaciones que ya no se puede aplicar, porque el plazo para iniciarlas venció el 28 de marzo ppdo., y esas mismas expropiaciones pueden efectuarse con las disposiciones legales vigentes de la Ley de Caminos, que ha dado muy buenos resultados y que consulta el debido resguardo de los derechos de los expropiados.

Ley 8,567

Artículo 1.o Autorízase a las Municipalidades de Malloa, en el departamento de Caupolicán; de San Vicente y de Pichidegua, en el departamento de San Vicente; Peumo y Las Cabras, en el departamento de Cachapoal; Alhué, San Pedro y Melipilla, en el departamento de Melipilla, y Rancagua, Doñihue y Coltauco, en el departamento de Rancagua, para que, conjuntamente, contraten uno o varios empréstitos directos o por medio de la emisión de bonos, que produzcan hasta la su-

Modificaciones propuestas

Ley 8,567

Modificaciones propuestas

ma de cuarenta y dos millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 42.750.000).

Si el empréstito se contratara en bonos, éstos se emitirán por intermedio de la Tesorería General de la República, no podrán colocarse a un precio inferior al 85% de su valor nominal y devengarán un interés no superior al 7% anual, con una amortización acumulativa no inferior al 1%, también anual.

Si el empréstito se colocara directamente, el interés que se convenga no podrá ser superior al 8% anual.

Artículo 2.º El producto del empréstito lo aportarán en conjunto las Municipalidades antes mencionadas como erogación particular, en conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la ley número 4,851, con el objeto preciso de pavimentar los caminos de Pelequén a Melipilla, pasando por Las Cabras, y de Rancagua a Peumo, pasando por Doñihue y Coltauco.

Artículo 2.º Agregar un inciso.

Si a juicio de las Municipalidades no fuere posible cobrar los empréstitos a que se refiere la presente ley, se podrá hacer con el producto del impuesto adicional a que se refiere el Art. 5.º, directamente erogaciones de acuerdo con el Art. 28 de la ley 4,851.

Artículo 3.º El aporte que corresponda al Fisco en conformidad a lo dispuesto en la letra b), número 2, del artículo 28 de la ley número 4,851, se hará en cinco cuotas iguales, las que se consultarán en el Presupuesto de la Nación en cada uno de los cinco años siguientes a la vigencia de la presente ley.

Artículo 4.º Los fondos que resulten de la aplicación de los artículos anteriores se destinarán exclusivamente al estudio, ejecución de los caminos nombrados, pago de las expropiaciones necesarias y construcción de las obras de arte cuyo costo unitario no exceda de \$ 500.000. Aquellas cuyo costo sea superior, deberán incluirse en el Plan Extraordinario de Obras Públicas.

Artículo 5.º El servicio del o los empréstitos consultados en el artículo 1.º se atenderá con un impuesto adicional de un tres por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de las comunas afectadas.

Artículo 5.º El servicio de los empréstitos consultados en el Art. 1.º, o las erogaciones a que se refiere el inciso 2.º del Art. 2.º, se atenderá con un impuesto adicional de un 3% o sobre el avalúo de los bienes raíces de las comunas afectadas.

Ley 8,567

Modificaciones propuestas

Artículo 6.o Autorízase a las Municipalidades de Machalí y de Rengo para contratar separadamente empréstitos que produzcan hasta cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500.000) y cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000) respectivamente, sumas que aportarán como erogación particular, en conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la ley número 4,851, con el objeto de pavimentar el camino de Machalí a Rancagua y el camino que, partiendo de Rengo vaya a empalmar con el de Pelequén a Melipilla, el cual deberá consultar los accesos a los pueblos de Panquehue y Malloa.

El servicio de los empréstitos a que se refiere el inciso anterior se atenderá, respectivamente, con una contribución adicional de un uno por mil sobre los bienes raíces de la comuna de Machalí y de un uno y medio por mil sobre el de los de Rengo.

Para la contratación de estos empréstitos se aplicarán las disposiciones de la presente ley, no modificadas por este artículo.

Artículo 7.o Las obras serán ejecutadas en conformidad a los planos, bases y especificaciones que apruebe el Presidente de la República con sujeción a las disposiciones de la ley número 4,851 y sus modificaciones y con intervención de las respectivas Juntas Departamentales de Caminos.

Artículo 8.o Los impuestos establecidos por la presente ley se cobrarán a partir desde la colocación de los bonos o contratación de los empréstitos, según el caso, y regirán hasta la total cancelación de los mismos.

Si el producto de los impuestos excediera del monto del interés y amortización fijados para el servicio de los empréstitos, dichos excedentes se destinarán totalmente a amortizaciones extraordinarias.

Artículo 9.o Las expropiaciones necesarias para realizar las nuevas obras se harán en conformidad a lo dispuesto en el Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil. En caso de donación por parte de los propietarios de las fajas necesarias, se considerará como erogación particular el valor de éstas y con la cuota fiscal correspondiente integrará los fondos destinados a la realización de las obras a que se refiere la presente ley.

Artículo 6.o Redactar el inciso 3.o del Art. 6.o en la siguiente forma:

El servicio de los empréstitos a que se refiere el inciso anterior, como asimismo las erogaciones directas que se hagan, se atenderán con una contribución adicional de un uno por mil sobre los bienes raíces de la comuna de Machalí y de uno y medio por mil sobre el de los de Rengo.

Artículo 7.o Agregar al final del artículo la siguiente frase "en la forma establecida en la Ley de Caminos".

Artículo 8.o Los impuestos establecidos por la presente ley se cobrarán a partir del 1.o de julio de 1947 y regirán hasta la total cancelación de los empréstitos, o terminación de las obras, según los casos.

Si el producto de los impuestos excediere del monto del interés y amortización fijados para el servicio de los empréstitos, dichos excedentes se destinarán totalmente a amortizaciones extraordinarias, o a efectuar erogaciones, también extraordinarias.

Artículo 9.o Este artículo se suprime porque el sistema de la ley es inoperante y basta con las disposiciones vigentes de Obras Públicas.

Ley 8,567

Modificaciones propuestas

Artículo 10. Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros y a la Corporación de Fomento de la Producción para tomar los empréstitos autorizados por los artículos 1.º y 6.º de la presente ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 11. El pago de intereses y amortizaciones ordinarias de los referidos bonos o empréstitos lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto legal las respectivas Tesorerías Comunales, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrán a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decretos de los Alcaldes respectivos, cuando tales órdenes no hayan sido dictadas con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna:

Artículo 12. Cada Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destinan los artículos 5.º y 6.º de esta ley al servicio de los bonos o empréstitos, y en la partida de egresos ordinarios la misma cantidad para el servicio de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13. Libérase de derechos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en el decreto número 2,772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios y, en general, de todo impuesto o contribución, el material bituminoso que se emplee en la pavimentación de los caminos a que se refiere esta ley.

Artículo 14. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por lo tanto, promúlguese y lévese a efecto como ley de la República.

— Alfredo Duhalde. — Arturo Maschke. —
— Germán Picó Cañas. — Santiago, 12 de septiembre de 1946.

Ladislao Errázuriz. — Elías Laferte. —
Florencio Durán B. — H. Rodríguez de la Sotta.

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Reemplázase el artículo 3.º de la ley 6,236, de 10 de septiembre de 1938, por el siguiente:

“El aporte del Estado a que se refiere el inciso 1.º del artículo 12 de la ley 4,054, modificado por la ley 6,236, deberá hacerse en dinero efectivo.

Será obligación del Tesorero General de la República entregar a la Caja del Seguro Obligatorio, trimestralmente, la cuota correspondiente calculada sobre la base de la liquidación que le remitirá la Caja conforme a los pagos hechos en el trimestre anterior por los patrones, asegurados, empleados y obreros.

Artículo 2.º Deróganse las disposiciones de los artículos 13, 8 y 14 de la ley 7,600, de 8 de octubre de 1943.

Artículo 3.º La Caja de Seguro Obligatorio estará exenta de toda clase de contribuciones, impuestos y gravámenes fiscales o municipales de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 4.º La imposición patronal, estatal y obrera establecida en el inciso 3.º de la ley 4,054, modificada por la ley 6,172, para las provincias de Tarapacá, Antofagasta y territorio de Magallanes, se aplicará y regirá para todo el país y para todos los afiliados de la Caja, cualquiera que sea su actividad o profesión.

Artículo 5.º Introdúcese al artículo 12, inciso 1.º, de la ley 4,054, la siguiente modificación, quedando redactado el artículo en la siguiente forma:

“Las cuotas de que habla el N.º 1 del artículo 10 se pagarán a la Caja respectiva, el último día hábil de cada semana, en la siguiente forma: el asegurado 2, el patrón 5 y el Estado 2 1/2 o/o del sueldo o salario semanal de cada uno de los asegurados”.

Artículo 6.º Reemplázase en el artículo 15 de la ley 4,054, las siguientes letras e incisos:

a) Los incisos 2 y 3 de la letra b), por el siguiente:

“El subsidio será igual al 75 o/o del término medio del monto del salario, sueldo o renta que el asegurado tuviere efectivamente devengados en los siete meses calendarios anteriores a la incapacidad”.

“Si el enfermo no tuviere familia que viva con él y a sus expensas, tendrá sólo derecho a un subsidio equivalente a un 50 o/o del término medio del salario calculado en

la forma establecida en el inciso anterior.

b) En la letra a) la expresión de “trescientos pesos” por “equivalente a medio sueldo vital de los Empleados Particulares correspondientes al Departamento de Santiago.”

c) En el inciso 2.º de la letra e) por el siguiente: “la pensión será igual al 75 o/o de la renta, sueldo o salario medio que hubiere efectivamente ganado el asegurado en los dos años anteriores.

d) En la letra c) la cifra “50 o/o” por el guarismo “75 o/o”.

e) Agrégase un inciso a la ley 4,054 en su artículo 15 que diga: “Los servicios médicos de la Caja prestarán atención médica a los hijos de los asegurados hasta la edad preescolar, aun cuando la madre no sea imponente.— Salvador Allende.— Carlos A. Martínez.

4.º. De una comunicación del señor Presidente del Comité Pro-Mausoleo del Presidente Ríos, don Hernán Figueroa Anguita, con la que invita a los señores Senadores para que, si lo tienen a bien, participen en los actos que se realizarán el 28 del mes en curso, a las 15 horas, con motivo del homenaje público que se rendirá a la memoria del ex Presidente de la República, Excmo. señor don Juan Antonio Ríos, por corresponder al primer aniversario de su fallecimiento y el traslado de sus restos desde el Mausoleo del Ejército al que se construye especialmente para él.

DEBATE**PRIMERA HORA**

Se abrió la sesión a las 16 horas 22 minutos con la presencia en la Sala de 13 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión. El acta de la sesión 4.a, en 4 de Junio, aprobada.

El acta de la sesión 5.a, en 10 de Junio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

**INDEMNIZACION AL SEÑOR ANTONIO
ASENJO, POR PERJUICIOS SUFRIDOS
POR LA OCUPACION DE SU POBLACION
"AÑO 1925"**

El señor **Secretario**.— En la tabla de Fácil Despacho está, en primer lugar, un Mensaje del Ejecutivo sobre autorización al Presidente de la República para indemnizar al señor Antonio Asenjo Potts por los perjuicios sufridos con motivo de la ocupación de su población "Año 1925".

El Mensaje del Ejecutivo es del tenor siguiente:

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Supremo Gobierno, con motivo de la grave crisis económica que azotó al país en el año 1942, se vió abocado a la situación de hecho de tener que dar urgente albergue a doscientas cincuenta familias de cesantes que llegaron a Valparaíso, del Norte del país.

Debido a la urgencia del caso, y existiendo el peligro inminente de que cundiera la intranquilidad social por esa gran masa de cesantes que se encontraban en la mayor miseria y sin ni siquiera tener techo donde cobijarse en pleno invierno, procedió a ocupar la población "Año 1925", ubicada en el cerro La Rinconada, de Valparaíso, compuesta de 120 casas nuevas recién construídas, aún deshabitadas, y que había edificado don Antonio Asenjo Potts en un 70 por ciento con un préstamo otorgado para habitación barata, de acuerdo con la ley número 308.

Al proceder así, el Supremo Gobierno confió en aquella oportunidad en llegar a una solución posterior con el propietario, señor Asenjo, indemnizándolo de los perjuicios y pagándole un canon de arrendamiento por el uso de su población.

Desgraciadamente, esta ocupación, que se calculó duraría unos tres o cuatro meses, se prolongó desde agosto de 1932 hasta noviembre de 1936. Hubo, durante todo este período, numerosas gestiones de carácter administrativo para darle una solución de equidad al problema planteado y se hicieron todos los estudios necesarios para llegar aún a la compra de la indicada población por la Caja de la Habitación Popular, sin que se concretara este propósito.

Por su parte, la Caja de Crédito Hipotecario, en vista de la demora y en atención a que el propietario no pagaba los dividendos de la deuda hipotecaria, precisa-

menté porque no recibía los cánones de arrendamiento que le correspondían, procedió a rematar dicha población.

Se sacó a remate la propiedad y se la adjudicó la propia Caja de Crédito Hipotecario por el minimum de \$ 2.500.000, porque no hubo interesados extraños, debido al estado ruinoso en que la mantenían sus ocupantes, con todos sus artefactos sanitarios, pisos y cocinas deteriorados. Además, no había ninguna seguridad de que los cesantes que la habitaban la fueran a desalojar en un tiempo más o menos breve, por lo que ningún particular se habría atrevido a rematarla.

El Supremo Gobierno, consciente de la responsabilidad que le afecta al Estado en los perjuicios sufridos por el propietario, ha estimado de estricta equidad indemnizarlo, aunque sea sólo en la parte de la pérdida efectiva que sufrió, a saber: la pérdida efectiva de capital invertido y de los cánones de arrendamiento que dejó de percibir.

Si el Estado cumplió altos deberes de solidaridad social al proporcionarles a las doscientas cincuenta familias cesantes el techo de que carecían, le corresponde también pagarle al propietario de esa población el arriendo a que tenía derecho y la indemnización de los demás perjuicios sufridos por él.

Según los antecedentes que obran en poder del Gobierno, el valor de costo de la aludida población "Año 1925" fué de \$ 3.392.568 de seis peniques, de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Caja Hipotecaria, institución que controló la inversión del préstamo que se hizo al señor Asenjo, sin considerar los terrenos cedidos por calle, y fué rematada en \$ 2.500.000 de moneda de dos peniques, en noviembre de 1936. Hubo, pues, una pérdida neta de \$ 892.568, que era capital propio del señor Asenjo, y que él había invertido para la edificación, lo que constituye el daño emergente sufrido.

Además, correspondía pagarle los cánones de arrendamiento durante el período de cuatro años tres meses que duró la ocupación. Calculando el 10 o/o de interés sobre el valor de costo de la población, que fué de \$ 3.392.568, durante ese período dichos cánones pueden estimarse en la suma de \$ 1.441.841,70.

Estima el Gobierno que, en justicia, procedería, pues, indemnizar al señor Asenjo con la cantidad de \$ 2.334.309,70, suma a

que alcanzan los perjuicios efectivos sufridos por él con motivo de la ocupación de la población "Año 1925", por obreros cesantes y sus familias, por orden del Gobierno, durante el período comprendido entre agosto de 1932 y noviembre de 1936, cantidad que corresponde a la suma de las dos partidas indicadas precedentemente, sin considerar la depreciación del valor de la moneda.

No existiendo en el Presupuesto ningún ítem que autorice este pago, y siendo de justicia indemnizar los perjuicios sufridos, el Supremo Gobierno se permite proponer a la consideración del Honorable Congreso un proyecto de ley que contempla una transacción, aceptada por el interesado, y que financia el gasto que ella importa. Esto, en lugar de la acción judicial que podría deducir el afectado, antes de que prescriba, en noviembre del presente año, o sea, una vez transcurridos los diez años desde la fecha en que cesó el uso de su población por el Fisco, y que es el plazo legal para hacerlo.

Como se ha dicho, el señor Asenjo prefiere solicitar del Supremo Gobierno se dé a esta situación una solución de equidad, extrajudicialmente, y acepta, para precaver un litigio eventual, que el Estado le pague, por vía de transacción, la suma de \$ 2.000.000.

Por estas consideraciones, vengo en someter a vuestra deliberación, para ser tratado en el actual período de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para pagar a don Antonio Asenjo Potts la cantidad de \$ 2.000.000 a título de única indemnización por los perjuicios sufridos por él con motivo de la ocupación de su Población "Año 1925", ubicada en el cerro "La Rinconada", de Valparaíso, por familias cesantes, durante el período comprendido entre agosto de 1932 y noviembre de 1936, para dar cumplimiento a la transacción convenida con el señor Asenjo.

Artículo 2.º— Este gasto se financiará con el mayor rendimiento del impuesto que produzca la cuenta C-34 b) Papel Sellado".

La Comisión de Hacienda, con la firma de los señores Amunátegui, Domínguez y Poklépovic, informa lo siguiente:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha consi-

derado el proyecto de ley, informado favorablemente por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del H. Senado, que autoriza al Presidente de la República para pagar a don Antonio Asenjo Potts la cantidad de \$ 2.000.000, a título de única indemnización, por los perjuicios sufridos por él con motivo de la ocupación de la población "Año 1925", de su propiedad, entre agosto de 1932 y noviembre de 1936.

La exposición de motivos que justifica la aprobación de esta iniciativa de ley consta, pues, del informe evacuado por vuestra Comisión de Trabajo, y a esta Comisión le ha correspondido, en conformidad a un acuerdo adoptado por el H. Senado, solamente el estudio del financiamiento correspondiente.

El gasto de \$ 2.000.000, que en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República se imputaba al mayor rendimiento del impuesto que produzca la Cuenta C-34 b) Papel Sellado, fué substituído, con posterioridad, por oficio del Ejecutivo de fecha 21 de febrero ppdo., por el mayor rendimiento de la Cuenta D-2 "Impuestos Fiscales Morosos de años anteriores".

El balance de entradas practicado por la Contraloría General de la República al 31 de marzo del presente año, permite establecer que en la Cuenta D-2 se producirá un excedente sobre lo calculado suficiente para cubrir el gasto que importa el proyecto en estudio.

En efecto, la citada Cuenta ha rendido en el primer trimestre de este año, la cantidad de \$ 52.644.847, aproximadamente \$ 14.000.000 superior a lo previsto.

Además, como dato ilustrativo, se puede citar el rendimiento de esta Cuenta en el año 1946, que fué de \$ 115.000.000, sobre un ingreso probable de \$ 75.000.000.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para pagar a don Antonio Asenjo Potts la cantidad de \$ 2.000.000, a título de única indemnización por los perjuicios sufridos por él, con motivo de la ocupación de su población "Año 1925", ubicada en el cerro La Rinconada, de Valparaíso, por familias cesantes, durante el período comprendido entre agosto de 1932 y noviembre de 1936, para dar cumplimiento a la transacción convenida con el señor Asenjo.

Artículo 2.o— Este gasto se financiará con el mayor rendimiento del impuesto que produzca la Cuenta D-2, Impuestos Fiscales morosos de años anteriores.

Artículo 3.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar de inmediato a la discusión en particular.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito fueron sucesivamente aprobados los dos artículos del proyecto, en la forma propuesta por la Comisión.

AUTORIZACION A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION PARA ADQUIRIR ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS.

El señor **Secretario**.— A continuación corresponde ocuparse de un proyecto de ley sobre autorización a la Universidad de Concepción para invertir hasta la suma de tres millones de pesos en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Este proyecto de ley fué eximido del trámite de Comisión por acuerdo del Honorable Senado, con fecha 10 de junio del actual.

El proyecto dice así:

Artículo 1.o— Autorízase a la Universidad de Concepción para invertir hasta la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, con el objeto de contribuir a la ampliación del actual Hospital Clínico de esa ciudad, en la sección Pensionado.

Para estos efectos no regirá la obligación que establece el artículo 5.o de la ley N.o 4.885, de 11 de septiembre de 1930, en lo que se refiere a la inversión de los fondos de reserva e intereses de la Universidad.

Artículo 2.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**.— Pido la palabra.

Sólo deseo hacer una breve observación con respecto al inciso segundo del artículo primero. Se trata, en realidad de una excepción, porque la ley deja bien establecida la forma en que la Universidad de Concepción debe efectuar sus inversiones.

La ley N.o 4.885, de 11 de septiembre de 1930, establece claramente el destino de las reservas de la Universidad, las cuales deben invertirse en bonos del Estado o de la Caja de Crédito Hipotecario. De tal manera, entonces, que la autorización a la Universidad para invertir sus reservas e intereses en un objeto distinto debe ser una excepción, porque de lo contrario no se cumpliría la distribución que de estos fondos hizo la ley.

El señor **Rivera**.— Precisamente, señor Senador, ese es el alcance de esta ley: una excepción.

El señor **Martínez Montt**.— Por eso se despacha este proyecto, como una excepción.

El señor **Grove**.— Únicamente para este efecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— El proyecto contempla una excepción a la ley general, señor Senador. Y, por lo demás, para la Universidad es más conveniente esta inversión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto, en general y en particular.

Aprobado.

MODIFICACION DE LA LEY QUE CREA LA EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

El señor **Secretario**.—Figura a continuación una moción de los Honorables Senadores señores **Alessandri**, don **Fernando**, y **Alvarez**, sobre modificación de la ley número 8.737, que creó la Editorial Jurídica de Chile.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, informando este proyecto, dice:

"Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha estudiado un proyecto de ley, iniciado en una moción de los Honorables Senadores señores **Fernando Alessandri** y **Humberto Alvarez**, en virtud

del cual se modifica el artículo 3.º de la ley N.º 8,737, de 28 de enero de 1947, que otorgó personalidad jurídica a la "Editorial Jurídica de Chile" y se dispone que las ediciones oficiales de los códigos de la República de Chile sólo podrán hacerse por dicha Editorial.

Expresa la moción que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley 8,737 citada, el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile, compuesto de nueve miembros, es presidido por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile; pero suele ocurrir que el Decano se encuentra con dificultades para desempeñar dicha presidencia, en razón de las obligaciones inherentes a su cargo, por lo cual es conveniente modificar el artículo 3.º de la ley referida, en el sentido de que el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile pueda ser también presidido por la persona que designe la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

El proyecto en estudio dispone, además, en su artículo 2.º que las ediciones oficiales de los Códigos de la República, sólo podrán hacerse por la Editorial Jurídica de Chile.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia considera conveniente este proyecto y, en consecuencia, os recomienda su aprobación en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Agrégase al artículo 3.º de la ley N.º 8,737, de 28 de enero de 1947, después de los términos "Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile" y antes de la frase "que lo presidirá", las siguientes palabras: "o por la persona que designe la misma Facultad".

Artículo 2.º— Las Ediciones Oficiales de los Códigos de la República sólo podrán hacerse por la Editorial Jurídica de Chile.

Artículo 3.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Suscriben este informe los Honorables señores Walker, Alessandri, don Fernando, Muñoz Cornejo y Alvarez.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto, en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar de inmediato a la discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión, y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los 3 artículos del proyecto.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Despachado el proyecto.

LIBERACION DE DERECHOS DE ADUANA A PARTIDA DE CEMENTO PARA LA CAJA DE EMPLEADOS PUBLICOS

El señor Secretario.— A continuación figura un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que prorroga los efectos de la ley 7,842, que concedió liberación de derechos e impuestos al cemento Portland.

El proyecto dice lo siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Libérase de los derechos de internación y almacenaje; de los impuestos establecidos en la ley N.º 3,852 y en sus modificaciones contenidas en la ley número 6,602; del impuesto establecido en el D. F. L. N.º 119, de 30 de abril de 1931, de los impuestos establecidos en la ley número 5,786 y en sus leyes modificatorias números 6,773, 7,750 y 8,040, una partida de 28,000 sacos con 1.206,550 K. B. de cemento Portland, de procedencia norteamericana, llegada a consignación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, al puerto de San Antonio, por vapor "Hegira", en el mes de octubre de 1945.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El informe de la Comisión de Hacienda, recaído en este proyecto, dice como sigue:

"Honorable Senadó:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que libera de todo derecho de internación una partida de 28,000 sacos de cemento Portland, de procedencia norteamericana, llegada a consignación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en el mes de octubre de 1945.

La Caja Nacional de Empleados Públicos contrató dicha partida de cemento al

amparo de las franquicias tributarias que la ley número 7,842 otorgó por el plazo de un año, al cemento de procedencia extranjera.

Por dificultades de fletes y otros inconvenientes derivados de la guerra, fué materialmente imposible internar al país la cantidad de cemento contratada, antes de expirado el plazo de vigencia de la citada ley número 7,842, de tal manera que la Caja de Empleados Públicos hubo de incurrir en fuertes desembolsos por el capítulo de pago de derechos arancelarios.

Si se tiene en consideración, por una parte, que la adquisición de este material de construcción se hizo mientras estaba en vigencia la ley que lo liberaba de derechos de internación, y, por otra, que sólo en atención a este beneficio, la Institución celebró el contrato respectivo, aparece de toda justicia, prácticamente, prorrogar para este caso, los efectos de la ley número 7,842.

El gasto por concepto de devolución de derechos, asciende, aproximadamente, a la cantidad de \$ 700,000.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 3 de junio de 1947.

Gregorio Amunátegui. — Eliodoro Domínguez. — Pedro Poklepovic. — H. Borchert, Secretario de la Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra..

Ofrezco la palabra..

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Terminada la Tabla de Fácil Despacho.

Entramos a la Hora de Incidentes.

El Honorable señor Allende tiene la palabra.

COMPOSICION DE LA JUNTA CLASIFICADORA DE EMPLEADOS Y OBREROS, Y PLANTA DE SU PERSONAL

El señor **Martínez Montt.** — ¡Me permite, Honorable colega?

Deseo sólo formular una breve petición.

Se encuentra informado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, el proyecto que modifica la composición de la

Junta Clasificadora de Empleados y Obreros, y fija la planta de su personal. Este asunto debió haberse tratado en la Tabla de Fácil Despacho; como no se trató, pediría que se tratara en el primer lugar del Orden del Día de la presente sesión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Está en el primer lugar de la tabla ordinaria.

Si al Honorable Senado le parece, lo pondríamos en el primer lugar del Orden del Día, de la presente sesión.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Allende.

LA CAJA DE SEGURO OBLIGATORIO. — SU SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA Y SUS PRESTACIONES. — REFORMA DE LA LEY NUMERO 4,054

El señor **Allende.** — Honorable Senado: En cumplimiento de la ley número 8,087, tanto la Honorable Cámara de Diputados como el Honorable Senado de la República, designan representantes en diversos organismos e instituciones semifiscales.

Me ha cabido el alto honor de haber sido designado representante del Honorable Senado ante la Caja de Seguro Obligatorio, y, en tal carácter, he estimado indispensable dar a conocer a esta Alta Corporación cuál es la realidad de este organismo, su presente y su futuro.

Comprendo que no todos los Diputados y Senadores que representan al Congreso en las instituciones semifiscales, se encuentran en una situación igual a la que tengo, porque, —es de esperar y creo, casi con seguridad, que así ha de ser—, la mayoría de estas entidades se desenvuelven dentro de su ritmo normal. Por desgracia no ocurre así en la Caja de Seguro Obligatorio. Y como este problema se relaciona con las reservas humanas y económicas de la masa trabajadora chilena, como se trata del destino de un millón de importantes y de sus familiares, he estimado que el Senado de la República tendría interés en conocer los antecedentes que ha podido recoger su representante oficial ante ese organismo.

Para poder formarnos un concepto global y claro de lo que representa la Caja de Seguro Obligatorio en nuestro país, en relación con los demás organismos de previsión, es indispensable dar una mirada, aunque sea a vuelo de pájaro, a las dis-

tintas Cajas, y, en especial, a la forma en que ellas se financian.

Pido excusas y su autorización al señor Presidente y al Honorable Senado —aunque creo que esto no significa romper el marco de austeridad y la seriedad habituales con que esta Honorable Corporación desempeña sus labores—, si exhibo en este recinto un cuadro gráfico relativo a este asunto, porque la materia que expondré es

sumamente ardua, y en esta forma me significará menor trabajo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —No hay inconveniente, Honorable Senador.

El señor **Allende**. — Muchas gracias, señor Presidente.

—El cuadro que exhibió el señor Senador, es el siguiente:

EL SEGURO EN CHILE

(Comparación de Imposiciones y Beneficios de diversas Cajas del país)

Instituciones de Previsión	Vejez	C. Mortuorias	Enfermedad	Invalidez	Madre y Niño	Viudez	Acc. del Trabajo	Familiar	Cesantía	Cotizaciones
Caja de Empleados Particulares	+	+	-	-	-	-	-	+	+	42%
Caja de Empleados Públicos y Periodistas	+	+	+	+	-	+	-	-	-	15%
Caja de Empleados Municipales	+	+	+	+	-	+	-	-	-	34-1/2%
Caja de Previsión de los FF. CC. del Estado (°)	+	+	+	+	-	-	-	-	-	11%
Caja Seguro Obligatorio	+	+	+	+	+	-	-	-	-	7-1/2%
Reforma Ley N.º 4,054	+	+	+	+	+	+	+	+	+	12% (°)

(°) Mas cuota fiscal que representará el 25 % de las pensiones.

(*) Las jubilaciones de los Imponentes de la Caja de Ferrocarriles son de cargo del Estado.

El señor Allende.— Señor Presidente, Honorable Senado:

Aquí tenemos un resumen general de los principales organismos de previsión y los beneficios que ellos otorgan.

No voy a entrar a analizar detalladamente lo que significa cada beneficio en cada una de las instituciones.

De todas las Cajas, la del Seguro Obrero es la que tiene un porcentaje más bajo. Veamos el contraste: el porcentaje que corresponde a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, representa un 42 o/o del sueldo; de este 42%, un 8% lo aporta el empleado y el 33.33% el empleador, cuyos porcentajes se descomponen como sigue: el empleado aporta el 5% para Fondo de Retiro, un 1% para cesantía y un 2% para Asignación Familiar; el empleador aporta un 19% para Asignación Familiar, un 5% pa-

ra Fondo de Retiro, 8,33% para fondo de indemnización y un 1% para Medicina Preventiva. En realidad este 42% debe aumentar más, ya que a la cuenta del empleado habría que agregar la mitad de su primer sueldo, el 10% de su gratificación y una prima por un seguro de vida mínimo que le obliga la ley.

En este gráfico podemos ver cómo una serie de Cajas y organismos tienen un porcentaje mucho mayor que la Caja de Seguro Obligatorio. Sin embargo, esta Caja tiene que hacer frente a beneficios que no consideran otras instituciones.

Como puede verse, la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado aparece con una imposición que representa por imponente un 11% de su salario, pero hay que hacer presente que la jubilación de los afiliados está a cargo del Estado, lo que de otro modo haría subir las imposiciones de

11%, fácilmente a una cifra cercana a 20 y tantos por ciento.

Si observamos los riesgos que son cubiertos por las distintas Cajas, notamos que sólo una parte de los riesgos que depara la vida son cubiertos. Los beneficios que van más allá de estos riesgos, como el de cesantía, no están comprendidos en la casi totalidad de las instituciones de previsión de nuestro país. Por ello podemos afirmar que la mayoría de nuestros conciudadanos y la totalidad de la masa obrera vive en permanente inseguridad social.

Del gráfico que comentamos se deduce, también, que al Seguro le corresponde la imposición más baja: el 7,6%, ya que hemos descontado lo que deriva de la aplicación de la Ley de Medicina Preventiva y lo que corresponde al aporte que la Caja debe hacer a la Caja de la Habitación Popular.

Voy a dar detalles muy escuetos de lo que representan para los imponentes de la Caja los beneficios que contempla la ley.

Respecto al seguro de enfermedad en cuanto a subsidios, cabe hacer presente que en el año 1946 se pagó un total de \$ 28.807.402 en subsidios para 113.296 casos. Esto significa un término medio de 26 días por caso. El término medio de subsidios por día fué de \$ 22.20 para la 1.ª semana, pero debo advertir que la primera semana se pagan solamente 3 días, que la segunda se pagan \$ 11.28 y que la tercera y restantes, hasta enterar los 26, que es el máximo que establece la ley, se pagan solamente \$ 5.50 por día. Ahora bien, cuando el obrero llega a la tercera semana y la cumple, se le pagan los 4 días que no se le pagaron en la primera semana. De lo dicho puede deducirse que es exiguo el subsidio que recibe el obrero enfermo, especialmente el casado, ya que aún cuando esté hospitalizado, la vida normal de su hogar continúa y nadie podrá imaginarse que ésta pueda mantenerse con los \$ 5.50 de subsidio que recibe el obrero chileno enfermo a partir de la 2.ª semana.

En cuanto a las pensiones de invalidez, durante el año 1946 han sido otorgadas solamente 1,640, que han significado un desembolso de \$ 13.739.118. El término medio del monto de las pensiones de invalidez es de \$ 8.500 anuales. Estas pensiones oscilan entre 100 y 6.000 pesos mensuales.

En lo que respecta a las pensiones de vejez, han sido otorgadas 290 desde que se dictó la ley hasta el 31 de diciembre de 1946,

con un gasto anual de \$ 60.345. Durante este último año, fueron otorgadas 2 pensiones de vejez. El término medio del monto anual de las pensiones de vejez es de \$ 207 por pensión, oscilando su monto entre \$ 0.35 y \$ 87 mensuales.

En lo que se refiere a las cuotas mortuorias, en 1946 se gastaron \$ 2.700.000 para atender 10.000 defunciones, lo que significa \$ 270 por funeral. La devolución de im posiciones por fallecimiento, alcanzó a 6 millones 442 mil para atender 9.283 casos, lo que representa un término medio de \$ 694 en devolución de im posiciones.

¿Qué quiere decir esto? Que la familia del imponente recibe como única ayuda, cuando fallece su deudo, la suma de \$ 964, divididos en \$ 270 para gastos de funerales y \$ 694 por devolución de im posiciones.

He hecho presente cómo este año en la Caja de Seguro Obligatorio se han otorgado sólo dos pensiones de vejez, y durante los 20 y tantos años que tiene de existencia la Caja, se han otorgado 290, contra 10.000 pensiones de invalidez. ¿Qué significa esto? Significa que el régimen de la Caja es tan deficiente que el obrero rechaza la pensión que podría obtener de la acumulación de sus im posiciones y prefiere retirarlas antes que recibir tan exigua pensión.

Vemos que anualmente más de cuatro mil obreros retiran, al llegar a una edad avanzada, sus im posiciones, que fluctúan entre 1.000 y 1.100 pesos. Los obreros prefieren recibir de una vez el monto de sus im posiciones a estar recibiendo las misérrimas pensiones de vejez que hoy se otorgan.

Estos datos son lo suficientemente claros para llamar la atención de los señores legisladores. Y a ello hay que agregar, todavía, que están al margen de ser protegidos, debiendo haberlo sido en relación con el monto de los imponentes: 43.000 inválidos, 75.000 ancianos, 48.000 viudas de asegurados, mayores de 55 años, y 73.000 huérfanos de asegurados, menores de 15 años o inválidos.

Y, por último, debo hacer presente la gravedad que encierra, señor Presidente, el hecho de que la atención médica se haga sólo hasta los dos años de edad respecto de los niños, lo que significa dejar por lo menos a unos 400 mil niños sin protección médica de ninguna especie, en una edad en que más la necesitan.

Deseo, además, dar a conocer en forma

rápida otros antecedentes que, pienso, son indispensables para que el Honorable Senado y el país se den cuenta de la situación que existe en la Caja de Seguro Obligatorio.

Daré lectura, con el objeto de informar al honorable Senado, a un cuadro en que se resumen las entradas de la Caja, desde el año 1925 a 1946, en millones de pesos.

RESUMEN DE LAS ENTRADAS DE LA CAJA DESDE 1925 A 1946

Ejercicio	Imposiciones		Intereses Líquidos	Otras Entradas	Total
	Ley 4054	Ley 6174			
1925/26	51.2	—	1.3	1.3	53.8
27	48.2	—	3.7	2.4	54.3
28	64.7	—	5.4	3.6	73.7
29	82.0	—	10.0	4.6	96.6
30	78.4	—	11.7	5.4	95.5
31	49.1	—	13.5	2.9	65.5
32	42.0	—	13.7	2.5	58.2
33	51.9	—	14.0	3.1	69.0
34-I	30.5	—	8.4	1.4	40.3
34/35	23.0	—	18.2	3.5	44.7
35/36	83.1	—	12.3	3.8	99.2
36/37	100.8	—	5.1	4.4	110.3
37/38	144.6	2.5	11.6	5.8	164.5
38/39	161.0	19.2	17.2	8.0	205.4
39/40	192.0	23.2	15.3	7.5	238.0
40/41	227.4	27.6	18.4	8.1	281.5
41/42	284.2	33.4	17.3	8.7	343.6
42-II	157.3	18.8	7.7	6.3	190.1
43	348.9	41.7	23.2	11.0	424.8
44	406.6	48.7	28.0	12.6	495.9
45	480.9	57.8	31.1	14.2	584.0
46	564.2	68.1	27.6	29.3	680.2

En el cuadro que leeré a continuación se consignan los gastos y excedentes que ha tenido la Caja desde 1925 a 1946.

GASTOS Y EXCEDENTES DESDE 1925 A 1946

Ejercicio	Médicas	Prestaciones en dinero		Gastos ad- ministrat.	Total	Exce- dentes
		Ley 4054	Ley 6174			
1925/26	10.5	3.2	—	5.3	19.0	35.3
27	19.2	5.4	—	7.0	31.6	22.7
28	29.5	29.5	—	6.8	36.3	37.4
29	37.4	37.4	—	6.8	44.2	52.4
30	37.7	37.7	—	8.3	46.0	49.5
31	26.6	26.6	—	7.2	33.8	31.7
32	20.6	7.6	—	7.9	36.1	22.1
33	25.6	10.6	—	10.7	46.9	22.1
34-I	14.7	5.7	—	7.1	27.5	12.2
34/35	36.8	14.7	—	14.9	66.4	28.3
35/36	45.4	16.6	—	15.7	77.7	21.5
36/37	51.7	17.4	—	17.9	87.0	23.3
37/38	72.9	20.9	—	20.4	114.2	50.3
38/39	95.0	26.2	2.0	27.8	151.0	54.4
39/40	126.6	33.4	7.9	36.6	204.5	33.7
40/41	139.1	40.3	15.1	34.1	228.6	54.1
41/42	185.8	43.3	17.3	52.2	298.6	46.5
42-II	104.7	25.2	7.8	25.5	163.2	26.8
43	230.2	52.4	18.2	59.9	360.7	63.8
44	265.0	59.2	22.8	71.4	418.4	77.4
45	307.0	74.2	23.0	77.4	481.6	102.5
46	370.6	93.9	41.0	89.3	594.8	85.5

Es indispensable conocer la rentabilidad de las inversiones de esta institución. Indicaré las cifras correspondientes.

		35/36	3.50
		36/37	1.36
		37/38	2.72
		38/39	3.62
1927	7.49	39/40	2.77
28	6.49	40/41	3.26
29	7.61	41/42	2.80
30	6.27	42-II	2.41
31	5.86	43	3.33
32	5.30	44	3.63
33	4.95	45	3.61
34-I	5.54	46	2.86
34/35	5.57		

El balance general de la Caja, correspondiente al ejercicio del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1946, en millones de pesos, es el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Predios Agrícolas	69.2	Capitales acumulados para beneficios	981.7
Predios Urbanos	17.5	Reserva para fluctuaciones de valores y otros	24.5
De Renta	201.1	Reserva para castigos ex Serv. de Vestuario	6.2
De Servicios	100.4	Reserva para castigos de: Bienes Raíces, Muebles y útiles, préstamos cesantes y otros	45.9
Construcciones	13.1	Fondos Previsión Empleados	5.7
Bonos y Títulos	213.9	Otros fondos del personal	0.5
Acciones	104.8	Acreeedores varios, cuentas por pagar y otros	22.4
Muebles, útiles y elementos de transp.	37.2	Beneficios por pagar	2.3
Disponible en efectivo en:		Servicios de Salubridad fusionados	1.2
Cajas, Bancos, etc.	27.3	Junta C. de Beneficencia	75.9
Deudores extraños, hipotecarios y Letras por cobrar	10.9	Gastos Adm, médicos y otros en suspenso	7.3
Deudores empleados	30.8		
Deudores Fondo Previsión Empleados	6.9		
Préstamos cesantía y otros a asegurados	15.5		
Préstamos J. C. de Beneficencia: leyes 5,564, 6,022 y 6,259	75.1		
Servicio de Vestuario	8.3		
M. de Salubridad: cuotas legales adeudadas	134.8		
Renta inversiones por cobrar	11.4		
En poder de Depto. Arquitectura, Consorcio Adm. Agr. Laboratorio Chile, etc.	58.7		
Existencia de medicamentos, materiales de construcción, etc. ...	18.9		
Otras cuentas del Activo	17.8		
TOTAL	1.173.6	TOTAL	1.173.6

Si estudiamos este balance de la Institución, observamos que establece un excedente de acumulación de ochenta y cinco millones y medio de pesos; pero esto no corresponde a la realidad legal, porque están englobados los excedentes de entradas por la Ley de Medicina Preventiva. También está contabilizado en este balance lo que la Caja de Seguro Obligatorio debe entregar a la Caja de la Habitación Popular. Si se excluye el excedente de Medicina Preventiva de este año, se rebaja la cifra en 27 millones; y si se excluye lo que corresponde entregar a la Caja de la Habitación, se re-

baja en 66 millones más, con lo que inmediatamente desaparece el excedente de 85 millones y medio y se produce un déficit de siete y medio millones de pesos, que se deriva del ejercicio de la Caja de Seguro Obligatorio durante el año 1946.

Me parece que este comienzo de un déficit de Caja es lo más grave que se comprueba en los últimos años en un organismo de previsión.

No haré un comentario más extenso sobre el balance. Sólo hay que observar que en el Activo hay una cantidad, en bonos y títulos, cercana a los 215 millones de pesos.

De éstos, 150 millones representan bonos de la Caja de Colonización y bonos de la Deuda Interna, del 6 con 1, que no tienen mercado. O sea, el Fisco paga a la Caja de Seguro Obligatorio en bonos que no tienen mercado, y la Caja de Seguro Obligatorio obtiene de ellos solamente el rédito que le dan anualmente.

También observamos ahí que hay determinadas leyes que han impuesto obligaciones a la Caja de Seguro Obligatorio: obligaciones de préstamos, impuestos, por las leyes 5,564, 6,022 y 6,259, a favor de la Beneficencia. Es cierto que esto significa a la caja una utilidad del 7 o/o, pero también lo es que la desvalorización de la moneda hace que estos préstamos obligatorios representen un perjuicio para la Caja, ya que la inversión pudo hacerse en bienes que se valorizaran.

Esta es la realidad en cuanto a las entradas.

Quiero leer, además, las cifras correspondientes a su actividad, a su dinámica, es decir, lo que la Caja de Seguro Obrero Obligatorio ha hecho durante 1946:

Asegurados vigentes	980.000
Consultorios	176
Postas	311
Estaciones médico-rurales	60
Otros servicios médicos	102
Oficinas administrativas locales..	115
Otras (agencias a sueldo y comisión)	183
Personal técnico (médicos, enfermeras, practicantes, etc. etc.)	9.000
Personal administrativo	2.000

Número de atenciones

Consultas generales	2.162.504	
Visitas a domicilio	104.515	
Consultas maternas	227.920	
Consultas niños	1.000.422	
Exámenes de salud	120.000	
Recetas	3.729.224	
Exámenes de Laboratorio	602.475	
Inyecciones	2.676.286	
Curaciones	1.908.772	
Aplicaciones eléctricas	136.366	
Extracciones dentales	278.325	
Obturaciones	28.684	
Reposo preventivo (número de días)	1.429.132	
Número de Pensiones de Invalidez concedidas	1.641	
Partos atendidos en domicilio	20.876	
Número de niños atendidos	113.562	
Subsidios ley 4,054		\$ 29.146.770.—
(Incl. maternal y Lact.):		
Subsidios Medicina Preventiva		38.031.696.—
Suma pagada en pensiones		45.945.971.—
Alimentación infantil		15.756.086.—
Hospitalización		94.573.924.—

Esto es lo que podríamos llamar la parte activa o dinámica de la Caja de Seguro Obligatorio, lo que representa este organismo en su acción permanente respecto a atención de asegurados por concepto de curaciones, despacho de recetas, pensiones, subsidios, etc., etc.

Para terminar, quiero exhibir cifras que dicen relación a la situación económica de esta institución, a fin de que el Honorable Senado pueda apreciar cuál es el problema real de descapitalización que se está produciendo.

Las entradas de la Caja de Seguro Obre-

ro Obligatorio, señor Presidente, representan, como he dicho, el 7,6 o/o de los salarios. La cuota obrera es de un 2,2 o/o, término medio que resulta del 3 o/o que se aplica en la zona Norte y el 2 o/o que se aplica en la zona Sur; la patronal es de 3,1 por ciento; la fiscal, de 1,8 o/o; otros aportes percibidos, 0,5 o/o.

Ahora bien, para la mantención de la Caja, se gasta, del total de salarios pagados, por los obreros, el 1,3 o/o para servicios administrativos y el 6 o/o para servicios médicos y subsidios, lo que da un total de 7,6 o/o. Resta un saldo de 0,3 o/o para sobrellevar las futuras cargas de invalidez, vejez o muerte, en circunstancias de que la ley establece que el 2,2 o/o debe capitalizarse para las pensiones futuras de los obreros. **Esto significa que para la mantención de los gastos ordinarios de la Caja de Seguro Obrero Obligatorio se ha echado mano a los recursos acumulados por las impositiciones de los obreros, hecho absolutamente grave e imposible de seguir tolerando.**

Pero hay más, señor Presidente. Si tomamos en cuenta el porcentaje gastado en servicios administrativos y médicos, en relación con las entradas de la Caja, vemos que se gasta en los primeros, cerca del 17 o/o de estas entradas, y cerca del 80 o/o en los segundos. Para beneficio de capitalización, o sea, para pensiones futuras, queda un 10,6 o/o. Esto representa un total de 107,6 o/o, o sea, un mayor gasto de 6,9 o/o. Pero como la capitalización de la Caja produce una suma que alcanza al 5,4 por ciento de sus entradas, debemos restar al mayor gasto que alcanza a 6,9 o/o el 5,4 o/o, lo que nos da una descapitalización, en el año, de 1,5 o/o de las entradas, que representa la suma de \$ 7.500.000 que ya he hecho presente al referirme al balance.

Ahora bien, el déficit de acumulación de este año.

de la Caja, eliminando las leyes N.º 6,172 y 6,174, es de 1.672,2 millones de pesos. Se entiende por déficit de acumulación la diferencia existente entre las reservas técnicas y las realmente acumuladas en relación con todos los beneficios adquiridos ya por los imponentes de la Caja. Este déficit de acumulación, proyectado hacia el futuro, valorizando las futuras entradas y los futuros derechos de los imponentes, resulta en un déficit actuarial que llega a la cifra de 6.257 millones.

Es cierto que estos déficit no tienen importancia decisiva, porque cambian fundamentalmente, bien por el aumento de los ingresos o por variación de los cuadros de la patología social, por disminución de beneficios o de gastos. Baste considerar que el déficit de acumulación disminuye en más de 300 millones si se consideran para el cálculo los excedentes eliminados —porque es honesto hacerlo así, ya que no pertenecen a la Caja—, resultantes del producido de las leyes 6,172 y 6,174.

Lo más grave está representado por la descapitalización que alcanzó éste año a 7 millones y medio, cifra que irá acentuándose, lógicamente, hasta que la Caja tenga que empezar a liquidar sus reservas de capital para poder pagar los beneficios a que tiene derecho la masa obrera.

Estimo que la situación interesa al Honorable Senado. Por eso, como representante de este Cuerpo Legislativo ante el Consejo de la Caja, he querido hacer esta exposición; y declaro que este hecho es tanto más urgente de conocer cuanto que los empleados de la Caja están, en estos instantes, gestionando activamente un aumento de sueldos. Nada más justo que tener bien remunerados a los funcionarios que trabajan en la Caja, pero nada más justo también que establecer que no puede continuarse mirando con indiferencia la situación de la principal caja de previsión del país, sobre todo cuando a través de los detalles que he proporcionado al Honorable Senado se puede apreciar tanto la falta de fondos que existe para cumplir con los beneficios que otorga la ley, como las fallas que ésta tiene desde el punto de vista médico y financiero.

Para remediar en forma definitiva los vicios de esta legislación, hace cinco años el Gobierno del Excmo. señor Aguirre Cerda envió a la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de reforma de las leyes 4,054 y 4,055. Han pasado muchos años; los Gobiernos se han desentendido de este problema; el Parlamento, también. Los propios obreros no han tenido la capacidad de lucha suficiente ni la constancia necesaria para defender sus derechos. He criticado muchas veces a dirigentes sindicales de mi propio partido el que gasten enormes energías en luchas que representan escasamente \$ 2 ó \$ 5, de aumento de los salarios, y que no gasten la misma energía para conseguir que, de una vez por todas, se esta-

blezca en Chile una verdadera previsión del trabajador; y que no se apronten para defender el derecho de ellos mismos, de las mujeres y los hijos de la clase obrera, a disfrutar de una vida tranquila.

Yo, señor Presidente, espero que no continúe esta indiferencia y creo que los obreros de Chile deben preocuparse con mayor decisión de esto que es vital para ellos, no sólo desde el punto de vista económico, sino también desde el punto de vista de la defensa biológica y el cuidado de la salud de sus mujeres y sus hijos.

Creo que el Parlamento de Chile tiene la obligación de pronunciarse de una vez por todas.

He hecho presente una situación estrictamente real y recalco aquí, ya que ha llegado un poco tarde mi amigo el Senador señor Cruz Coke, que los balances de la Caja no corresponden a lo que realmente ocurre, ya que han contabilizado como entradas de la institución fondos que tienen, por imperativo de la ley, otro destino. Así, se han acumulado como capitales propios 164 millones que pertenecen a la Medicina Preventiva, y 140 millones que debieron entregarse a la Caja de la Habitación, situación que no puede continuar, porque además de ser ilegal, tendrá que normalizarse: primero, porque la Caja de la Habitación ha cobrado judicialmente lo que se le adeuda, y segundo, porque cada año quedan menos excedentes en Medicina Preventiva, pues aumenta el número de los enfermos que se acogen a los beneficios de la ley 6,174.

Hace tantos años que la reforma de las leyes 4,054 y 4,055 es obstaculizada por creerse que es un proyecto demasiado dispendioso; hace tanto tiempo que espero inútilmente un cambio de actitud de la clase obrera, para darle el valor que realmente tienen los problemas que la azotan, que he pensado que si no se puede obtener toda la reforma, por lo menos debe conseguirse lo más esencial. Eso pienso yo, que, como Ministro de don Pedro Aguirre Cerda, inicié junto a él los mensajes que he comentado.

De ahí que yo, con otros Parlamentarios socialistas, quiera presentar un proyecto que resume al máximo las ideas que contiene el proyecto que duerme hace cinco años en la Cámara.

En este proyecto se consideran tres aspectos. El primero se refiere al aporte del Fisco, que no debe hacerse en bonos, sino

que debe hacerse anualmente en dinero efectivo. El segundo encierra la idea de que no pese sobre la Caja de Seguro Obligatorio la obligación, que le impuso la ley 7,600, de entregar el 1 o/o del aporte patronal para la construcción de casas para la Caja de la Habitación, casas que, todavía, van a ser de propiedad de la Caja de la Habitación. El tercero, que se vuelva a establecer una disposición que fué derogada, y según la cual los bienes de la Caja de Seguro Obligatorio quedan exentos de toda clase de impuestos o gravámenes fiscales o municipales.

En este proyecto se nivelan las imposiciones de los obreros, sin diferencia para la Zona Norte y la Sur; se eleva la imposición patronal y, en parte, la estatal; se establece que no puede haber subsidios diferentes en la primera, segunda y tercera semanas, y en lugar de ello se dispone un subsidio que corresponde al 75% del salario para el obrero casado, y el 50% para el obrero soltero; se establece el 75% como término medio de las pensiones de invalidez, en circunstancias que hoy día es sólo el 50% por invalidez temporal y el 100 por ciento por invalidez definitiva; se eleva el subsidio de maternidad y lactancia del 50 al 75 por ciento, y, por último, se prorroga hasta por seis años la atención médica que hoy sólo se presta hasta los dos años.

Creo que con estas mayores entradas podrá absorberse el déficit señalado en estos cuadros. Me parece que los Honorables Senadores no tendrán dudas al respecto, si han prestado la debida atención, y que se habrán dado cuenta de lo que esto representa para el adecuado funcionamiento de la Caja de Seguro Obrero y el bienestar de la masa obrera.

Estimo que con este proyecto de ley, por lo menos, se podrán satisfacer las exigencias impostergables para que los trabajadores puedan vivir con dignidad en este país.

El señor **Cruz Coke**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Perdone Su Señoría; pero había pedido antes la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— No tengo inconveniente en que haga uso primero de la palabra el Honorable señor Cruz Coke, por algunos instantes.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Con la venia del Honorable señor

Martínez, tiene la palabra el Honorable señor Cruz Coke.

El señor **Cruz Coke**.— Encuentro muy atinadas e interesantes las observaciones que le he oído a mi distinguido amigo y colega, señor Allende, y dignos de consideración los puntos que ha tocado, como la reforma de la ley a que se ha referido.

Aunque no puedo extenderme sobre este punto, debido a que sólo se me ha concedido un momento, quiero llamar la atención del Honorable Senado acerca de la importancia que tiene en la reforma de la Ley de Seguro Obrero Obligatorio, una modificación de la técnica y de la atención médica misma.

A este respecto he tenido oportunidad de realizar investigaciones que inciden en los principales aspectos de la atención del asegurado, sobre todo en provincias y en nuestro medio campesino, y he podido comprobar que el proyecto de ley que estuvimos estudiando en la Comisión y que actualmente se encuentra en el Consejo Económico, solución en forma muy incompleta e inadecuada el problema del asegurado.

No ha tomado en cuenta dicho proyecto las bases biológicas del problema, sino que solamente se preocupó de mejorar los fundamentos financieros de un sistema anticuado de medicina social y preventiva.

Sobre el particular, voy a dar a conocer una experiencia, quizás la más interesante que se haya hecho en Chile sobre atención médica en el Seguro Social, que tuve ocasión de observar en el Sur. La pequeña población de Purranque, que tiene poco más de tres mil habitantes, disponía hasta hace poco, de una Posta del Seguro Obrero, cuyo rendimiento era insignificante, lo que entrañaba un gran desprestigio para la Caja porque los enfermos eran atendidos durante una hora y una o dos veces por semana, y con el escaso beneficio de medicamentos sin eficacia y la consecuente protesta unánime de patronos y obreros.

Llegó, posteriormente, a dicha localidad, un distinguido médico, el doctor Juan Hepp, que tomó la iniciativa de ejercer una medicina eficaz y logró realizar el verdadero milagro de establecer en esa pequeña ciudad un hospital de emergencia no sólo para atención gratuita de los menesterosos, sino también para la atención de los enfermos de la Caja de Seguro Obligatorio, que eran enviados por los dueños de los fundos vecinos. El éxito de esta primera fundación

animó a los vecinos a construir un hospital mayor y moderno. Dicho Hospital, que fue construido gracias al aporte de los dueños de los fundos, costó alrededor de tres millones de pesos y reúne las condiciones de construcción que debieran tener todos los hospitales de Chile; modestia y gran eficiencia. Mientras el costo promedio de cama por hospital hasta ahora construido es de sesenta a setenta mil pesos, este hospital, que cuenta con Maternidad, Sala de Rayos X, Policlínicas, Servicio de la Madre y del Niño, Laboratorio, etc., sólo costó alrededor de treinta mil pesos por cama. Debo manifestar, además, que de acuerdo con contratos suscritos con la Caja de Seguro Obligatorio, este Hospital atiende todos los servicios médicos de dicha institución en esa región. Cuenta con setenta camas y, en los cuatro meses que lleva de funcionamiento, ha logrado rebajar los gastos de atención médica en un 50 por ciento, lo que significa...

El señor **Allende**.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor **Cruz Coke**.— Con el mayor gusto.

El señor **Allende**.— Como Su Señoría llegó un poco tarde, no oyó que manifesté que el 80 por ciento del total de las entradas de la Caja de Seguro Obligatorio se gasta en la atención de los servicios médicos y en el pago de subsidios establecidos por la ley N.º 4,054, y que dije que esta cifra es muy elevada.

Tengo un estudio completo de la eficacia y rendimiento de los diversos servicios médicos de Chile, pero no he querido entrar en consideraciones de carácter técnico sobre esta materia para no cansar al Honorable Senado. Debo hacer presente, sí, que los mismos médicos que prestan atención a los servicios dependientes de la ley N.º 4,054, atienden también los servicios de la ley 6,174 de la cual es autor Su Señoría. Y creo que un caso accidental no permite apreciar el rendimiento ni la capacidad técnica de un profesional.

No he hecho ningún comentario sobre la Medicina Preventiva. Exclusivamente he expresado que en la Caja de Seguro Obligatorio se están capitalizando como entradas de la Caja recursos que corresponden a la ley 6,174, lo que ha falseado la acumulación de la Caja de Seguro Obligatorio con las entradas de esa ley. En efecto, una entrada de 27 millones de pesos correspondientes al presente año está capitalizada como fondos de la Caja de Seguro Obligatorio,

lo que constituye un error de la caja, que desvirtúa la verdadera situación en materia de acumulaciones.

El señor Cruz Coke.— Le agradezco mucho las observaciones...

El señor Martínez (don Carlos A.),— Está muy interesante el diálogo de Sus Señorías, pero el caso es que yo estoy inscrito para usar de la palabra y no he podido hacerlo.

El señor Cruz Coke.— Voy a ser breve, Honorable colega.

Con respecto a la observación del Honorable señor Allende sobre la inconveniencia de capitalizar en la Caja de Seguro Obligatorio fondos que corresponden a los Servicios de Medicina Preventiva, estoy enteramente de acuerdo con él en que esto significa una grave falta que hay que remediar sin tardanza.

No es mi propósito hacer crítica alguna a los servicios prestados con abnegación por los médicos de la Caja, sino que hacer notar que la organización en que prestan servicio está mal concebida y es de muy bajo rendimiento, pudiendo ser de mucho mayor eficacia. Para mostrar que esta mayor eficacia es posible, he querido mostrar como ejemplo el Hospital de Purranque, que representa una organización perfecta, que debería servir de modelo en su género como estructura la más adecuada para perfeccionar los métodos de atención médica, sobre todo en el campo chileno. Cuando no existía este Hospital — hace unos ocho meses — había inscritos alrededor de 50 patronos. Hoy día que la atención es buena, hay más de 160 patronos inscritos. La venta de estampillas de la Caja de Seguro Obligatorio rara vez llegaba en Purranque a \$ 25.000; en cambio, hoy sube de 80.000, porque se conoce la organización efectiva y útil a la colectividad.

Para poder realizar una previsión social completa en Chile, es indispensable la cooperación de la iniciativa particular que, como en este caso del Hospital de Purranque, ha colaborado en forma tan decisiva, y es un ejemplo en su género. Y sin prolongar demasiado mis observaciones, quisiera darle al Senado algunos datos más que pueden interesar a mis Honorables colegas.

La estada media de los enfermos, que en otros hospitales es superior a 15 días, es en éste de sólo 9 días, lo que viene a repre-

sentar funcionalmente un hospital con el doble número de camas. El costo de alimentación y de administración es en promedio el 50 o/o del costo de los demás hospitales de la Beneficencia y del Seguro. En los cuatro primeros meses de este año se han atendido con sólo dos médicos, los doctores Hepp y Timmermann, 1800 enfermos nuevos, con un promedio mensual de atenciones totales de 712, tanto particulares como de las leyes 4.054 y 4.055, correspondiendo la mayoría a estas últimas. Se han realizado, además, durante ese tiempo, 35 intervenciones quirúrgicas mayores y 39 menores. Los gastos de mantención diarios por persona son increíblemente bajos, inferiores a diez pesos, porque el mismo Hospital cultiva sus papas y sus hortalizas. Esto hace que el costo de tratamiento y de mantención por enfermo haya sido en promedio de sólo \$ 100.

El secreto de esta extraordinaria eficiencia y de esta economía reside en el uso inmediato de una terapéutica oportuna, cualquiera que sea su costo. En los 4 meses el Hospital ha gastado 50 millones de unidades de penicilina, lo que cito sólo como ejemplo.

He querido señalar este caso del Hospital de Purranque, para demostrar la importancia que tiene la colaboración en la salubridad social de todos los elementos que puedan participar en ella, inclusive las iniciativas particulares que, como en este caso, están dando tan brillantes resultados y tan adecuados a nuestra modesta economía.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

ALZA DE TARIFAS DE ELECTRICIDAD. — INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ELECTRICO.

El señor Martínez (don Carlos A.) — Señor Presidente:

La Honorable Cámara de Diputados ha estado preocupada durante este último tiempo del problema de las alzas de tarifas en servicios públicos vitales para la población, la industria y el comercio, como son los servicios de locomoción, gas, fuerza eléctrica y teléfonos.

La circunstancia de no haber celebrado sesiones el Senado durante cerca de un mes antes de terminarse la legislatura extraordinaria, nos había impedido ocupar su atención sobre este problema, que ya ha sido abordado por la representación Socialista en el Senado en diversas oportunidades.

Hay diversas circunstancias que hacen aparecer odiosas estas alzas de tarifas.

Procuraremos analizar algunas de ellas, que no están en forma alguna justificadas y que, no obstante el sorpresivo decreto que las declara vigentes desde el día primero del presente mes de junio, darían base suficiente para pedir su anulación. Odiosa es a todas luces el alza de precio de la energía eléctrica, de la que hoy nos ocuparemos. En otra oportunidad analizaremos las de teléfonos y de locomoción.

Todas las alzas de tarifas concedidas a la compañía norteamericana, que funciona en Chile con el nombre de Compañía Chilena de Electricidad, lo han sido bajo el disfraz de alzas de salarios y sueldos al personal de sus obreros y empleados; pero éstos, en todas las oportunidades, han recibido una mínima parte de los millones que cada alza de tarifas le representa a dicha Compañía.

Es conveniente e indispensable destacar el hecho de que en materia de energía eléctrica, estamos en la actualidad frente a dos problemas que se relacionan con la Compañía de Electricidad: el alza de las tarifas y la insuficiencia de la maquinaria y líneas eléctricas para abastecer la demanda de los consumidores.

La Compañía Chilena de Electricidad goza del contrato de concesión del año 1931, que el Congreso siempre se ha cuidado de no reconocer como válido y legal, que le da el monopolio de hecho por noventa años, del suministro de energía eléctrica a las tres principales provincias del país: Santiago, Valparaíso y Aconcagua, otorgándole las concesiones de agua posibles en el río Maipo y todos sus afluentes: el Colorado, el Yeso y el Volcán.

El Contrato de concesión tiene cláusulas de excepción mucho más favorables que las que la Ley General de Servicios Eléctricos da a los demás concesionarios.

Le reserva, anticipadamente, la concesión de mercedes de agua, sin imponerle,

prácticamente, obligación de aprovecharlas, y a la vez no permitiendo que otros las utilicen. El artículo 14 del Contrato, tiene obligaciones absurdas.

La obliga a terminar los trabajos de aprovechamiento de una de las mercedes antes del 1.º de enero de 1940, pero a la fecha del contrato ya tenía aprovechada dos mercedes de agua en las Plantas de Queltehues y Maitenes. Agrega que perderá de aprovechar una merced por cada período de siete años a partir de enero de 1940, en caso de que no termine antes las obras de aprovechamiento de una merced más y dice que por cada 20.000 K. w., térmicos que instale se prorrogará el plazo por siete años.

Tenemos que con las plantas Queltehues, Maitenes, Volcán y una unidad de Laguna Verde, la obligación de aprovechar las concesiones está prorrogada hasta 1961.

La falta de energía eléctrica, que significa estagnación de nuestras industrias, precisamente en momentos en que la obligación vital es producir, es culpa exclusiva de la Compañía Chilena de Electricidad.

El Contrato de concesión la obliga a mantener un servicio eléctrico eficiente y a suministrar energía a todos los clientes.

En todo sistema eléctrico deben preverse los aumentos de consumos e instalarse maquinarias de reserva. A esto obliga la Ley de Servicios Eléctricos. La Compañía Chilena de Electricidad, por lo tanto, no sólo ha faltado a las obligaciones del contrato, sino que también burla las disposiciones de la ley, que obliga a todas las concesiones eléctricas a tener maquinaria instalada superior a los consumos.

Esta Compañía no quiere invertir capitales para tener mayores utilidades. Quiere tener mayores utilidades a costa exclusiva de sus clientes particulares, del comercio y de la industria, por el medio más fácil, que es el alza de las tarifas.

La Compañía no ha hecho las instalaciones necesarias y en estos últimos años la situación ha llegado a tal punto que las instalaciones de la distribución de la Red de Santiago trabajan con una sobrecarga que fluctúa entre 50 y 100 o/o de su carga normal. De allí provienen las repetidas interrupciones de los servicios, que tanto perjudican al vecindario, a las industrias, al transporte y a la movilización colectiva.

En general las instalaciones de la Com-

pañía son anticuadas y deficientes, careciendo de toda seguridad en la continuidad de su funcionamiento, condición elemental que se exige en todo país a un sistema eléctrico de las proporciones del monopolio que tiene en el nuestro esta Compañía.

Las Centrales hidráulicas de Queltehues y Maitenes carecen de seguridad adecuada en sus canales, expuestos a rodados y a accidentes, como ha sucedido varias veces. La Central La Florida, construída sin gozar de concesión y a base de la compra de agua a los canales de riego, no dispone del agua necesaria para sus máquinas. La Central de El Sauce, de Valparaíso, no es utilizable, por haberse construído en 1908 a base de las aguas sobrantes del rebalse del Lago de Peñuelas. La Planta Térmica de Aldunate, de Valparaíso, tiene calderas tan antieconómicas, que consumen alrededor de cinco veces más carbón por kilowatt hora generado que las de la planta de Laguna Verde.

Las calderas de la planta térmica de Santiago son, también, en parte anticuadas, antieconómicas y difícilmente capaces de hacer marchar a plena carga las turbinas instaladas.

Y terminando este panorama, hay que decir que no existe planta de emergencia de ninguna especie, pues la planta térmica de Mapocho, construída como de emergencia, en el hecho es tan poco de emergencia que desde hace años trabaja a plena carga para poder suministrar los consumos exigidos por la demanda.

Con estos datos se encontrará explicable el hecho del déficit de producción de energía eléctrica que sufren las principales provincias de Chile, entregadas en monopolio por noventa años a una Compañía que de chilena sólo tiene el nombre, ya que el 86 o/o de su capital, como lo veremos más adelante, es de la South American Power Company, con asiento en Nueva York.

Es cosa aceptada por los técnicos que el aumento que podríamos llamar vegetativo del consumo de energía eléctrica, fluctúa entre el 8 y el 12% anual, según las regiones del país. Concesión que reduzca este porcentaje tendrá obligadamente que encontrarse en déficit frente a la demanda de consumo. De ahí que en los contratos

de concesión se establezca la obligación del concesionario de mantener un servicio eficiente, capaz de atender las necesidades de la población y principalmente del comercio y de la industria.

¿Ha cumplido la Compañía de Electricidad con esas normas elementales? De ninguna manera. Y vamos a comprobarlo.

En 1931 esta Compañía tuvo una generación efectiva de 242.225.000 k. w. h. Diez años después, en 1941, tuvo una generación de 546.163.000 k. w. h. La diferencia de estas cifras da como resultado un aumento anual del 8,5%. Hasta ese año, 1941, no hubo gran déficit de energía eléctrica en ninguna de las tres provincias.

Pero, transcurrieron 5 años, del 41 a 1946, y en este último año la Compañía generó sólo 648.171.000 k. w. h., con lo cual se comprueba que en estos cinco últimos años ha habido un aumento anual de producción de energía eléctrica de sólo un 3,5%, habiendo, por lo tanto, un déficit anual de un 5%, durante cada año transcurrido del 41 al 46.

En esta forma, debiendo haber en el año 1946 una producción de 821.000.000 de K. W. H., siguiendo el ritmo del aumento del 8,5 o/o anual, sólo se dispuso de 648.171.000 K. W. H. por haberse seguido el aumento del 3,5 % anual, durante los últimos cinco años.

Tenemos por lo tanto un déficit de producción de energía eléctrica de 162.829.000 K. W. H.

Esta es la tragedia que en la actualidad viven estas provincias, obligadas hoy a un racionamiento de este elemento vital para su progreso y desarrollo.

La Compañía acepta y reconoce que el aumento en el consumo anual es sólo de un 7 por ciento.

En este caso confiesa que sólo ha estado cumpliendo a medias con las exigencias de este aumento, ya que con las cifras estadísticas se comprueba que en los últimos cinco años ha tenido sólo un aumento del 3,5 por ciento.

Si el Gobierno no exige el cumplimiento del contrato a esta Compañía, el problema se irá agravando, como dejamos demostrado con el cuadro siguiente:

GENERACION ELECTRICA EFECTIVA Y PROBABLE DE LA COMPANIA CHILENA DE ELECTRICIDAD EN KILO WATT HORAS

Año	Generación efectiva de la Cía. K. W. h.	Aumento anual resultante %	Demanda probable Con 3,5% anual de aumento K. W. H.	Futura Con 7 % anual de aumento; reconocido por la Cía. K. W. H.	Con 8,5 % anual de aumento efectivo en 10 años K. W. H.
1931	242.225.000	—	—	—	—
1941	546.163.000	8.5 %	546.163.000	546.163.000	546.163.000
1946	648.171.000	3.5 %	648.171.000	766.000.000	821.000.000
1951	—	—	770.000.000	1.072.000.000	1.235.000.000

De este cuadro se deduce que si la Compañía de Electricidad no aumenta las disponibilidades de energía para los años siguientes, hasta volver al crecimiento acumulativo anual del 8,5%, o siquiera para rebajarlo sólo al 7 por ciento anual (cifra reconocida por la Compañía) se producirá en 1951 un déficit de energía eléctrica de 465.000.000 de K. W. H., en el primer caso y de 302.000.000 K. W. H., en el segundo, sobre la cifra de los 770.000.000, que resultan del 3,5 por ciento de aumento anual actual.

Y llegamos Honorable Senado al punto más interesante de esta intervención: al "Alza de las tarifas eléctricas".

En el Diario Oficial del 17 de julio de 1945, se publica la Ley 8,132, del 16 de julio del mismo año, con la firma del entonces Presidente de la República, don Juan Antonio Ríos, y de sus Ministros señores Luis Alamos Barros y Pablo Ramírez.

En ella se aprueban dos convenios: Del 6 de enero de 1944, entre el Ministro de Hacienda, don Arturo Matte Larraín, y el Vicepresidente de la Compañía Chilena de Electricidad, don José Cussen, sobre compra de los servicios de tranvías; y del 7 de enero de 1944, entre el Ministro de Hacienda, don Arturo Matte Larraín, y el Vicepresidente de la South American Power Company, don Eduardo Salazar, sobre opción a la compra de los valores y derechos que tiene dicha Compañía norteamericana en su filial, la Compañía Chilena de Electricidad.

En el Diario Oficial del 21 de septiembre de 1945 se publica el Decreto del Ministerio del Interior N.º 4,271, de fecha 28 de agosto del mismo año, que autoriza la celebración de ambos convenios.

Estos dos convenios tienen un artículo 13, idéntico en cada uno, que dice:

"Cualquier aumento de sueldos, jornales, gratificaciones o bonificaciones que durante la vigencia de la opción se verifiquen a virtud de Leyes o actos del Gobierno, así como los nuevos impuestos y los aumentos de tasas en los actuales, autorizarán a la Compañía, bajo el control de la Dirección de Servicios Eléctricos y sin necesidad de obtener bonificación de tarifas, para recargar las cuentas a los consumidores en la suma necesaria a fin de conseguir igual cantidad que la que aquéllas signifiquen".

Como se ve, un mecanismo simple, que provee la necesidad de arbitrar medios a la Compañía Chilena de Electricidad para financiar aumentos de sueldos y salarios, nuevos impuestos, etc.

Este mecanismo funcionó por primera vez, y la Dirección de Servicios Eléctricos autorizó a la Compañía para aplicar un recargo de un 8 por ciento a sus tarifas, a partir de diciembre de 1946, en virtud de un aumento de sueldos y salarios a su personal de empleados y obreros.

Según la letra del artículo 13, ya citado, se autoriza "recargar las cuentas a los consumidores en la suma necesaria, a fin de conseguir igual cantidad que lo que aquéllo signifique".

Cualquiera puede preguntar ¿por qué, si ha habido una nueva alza de sueldos y salarios, no se hace funcionar nuevamente ese mecanismo y se autoriza un nuevo recargo en la "suma necesaria"?

La respuesta, es que la "suma necesaria" no interesa a la Compañía, sino obtener más de lo necesario, para seguir en su tren de extorsión en materia de tarifas, tanto a los particulares como a la industria y al comercio.

Y es así como tenemos que el alza de las tarifas eléctricas, que, según un decreto del Ministerio del Interior, está en vigencia des-

de el primero del presente mes de junio, significa una alza, no ya de un 8 por ciento, como el de diciembre de 1946, para sueldos y salarios, sino de un 30 por ciento adicional, para proveer de más millones a esta Compañía, que no cumple con el más elemental de sus compromisos: suministrar energía eléctrica suficiente a sus consumidores.

Según el contrato, existen dos clases de tarifas: Tarifas del Pliego y Tarifas opcionales.

Tarifas del pliego, son las tarifas corrientes de luz, fuerza, cocinas y calefacción, a las cuales están afectos entre el 17 y el 20 por ciento de los consumidores.

Estas "tarifas del pliego", alzadas en un 30 por ciento, significan a la Compañía Chilena de Electricidad una mayor entrada de \$ 56.000.000, según declaración del propio Gobierno.

Si tomamos en cuenta la libertad que tiene la Compañía de alzar también las Tarifas Opcionales, llegamos a la conclusión de que el decreto del Ministerio del Interior puede significarle una mayor entrada cercana a los 80.000.000 de pesos.

Estas "tarifas opcionales" siempre han seguido el tren de las alzas de las "Tarifas del Pliego".

Para ello, la Compañía no necesita de decreto gubernativo, porque, para alzarlas, se le exigen sólo dos condiciones, y ellas son: que, entre un alza y otra, medie un plazo de un año y que en su monto no alcance a las "Tarifas del Pliego". De ahí que es un engaño la declaración de que el alza decretada afecte solamente a una porción escasa de consumidores. Les alcanzará a todos: a unos, en virtud del decreto gubernativo, y a otros, en razón de la franquicia que tiene, por el contrato, la Compañía, para establecer las tarifas opcionales.

Al no utilizar, en esta oportunidad, la disposición del Art. N.º 13, del Decreto N.º 4.271, de agosto de 1945, que faculta "recargo en las cuentas a los consumidores en las sumas necesarias a los aumentos de sueldos y salarios, nuevos impuestos, etc.", el Gobierno accede a la Compañía a proveer de nuevas sumas de millones; por una parte, para salvar deficiencias en los servicios por su desidia y falta de previsión, y, por otra, para proveerla de nuevos millones y siga la sangría de dineros chileno hacia el amo de este monopolio, que es la South American Power.

Se ha hablado, o de pérdidas de la Compañía Chilena de Electricidad o de que sus utilidades no alcanzan al 10 por ciento que autoriza el contrato. Ni lo uno ni lo otro. Desde luego, la fijación de utilidades, según el contrato, sólo puede establecerse según el monto del capital inmovilizado.

El capital inmovilizado de esta Compañía no lo conoce nadie; ni la Dirección de Servicios Eléctricos ni el Gobierno.

La Compañía, que lleva contabilidad con deudas en libras esterlinas, presenta cifras al Gobierno, de las cuales éste deduce que no tiene las utilidades que faculta el contrato.

Ya hemos dicho que, en el hecho, la dueña de la Compañía Chilena de Electricidad es la South American Power, que tiene el 86 por ciento del capital.

Esta Compañía norteamericana es tan excesivamente generosa con su Compañía en Chile, que le tiene siempre créditos tan elevados que, sólo en intereses, sin contar amortizaciones, debe recibir anualmente una gruesa cantidad de millones que, lógicamente, tienen que desaparecer del rubro utilidades.

Y así se presenta el caso curioso de que lo que más le conviene a la Compañía en Chile, es tener cada día más deudas, porque el acreedor, que es el consorcio dueño de ella, recibe mayores intereses y deja el campo expedito para reclamar alzas de tarifas, porque, con los dineros que quedan en Chile, es muy difícil que las utilidades alcancen al 10 por ciento autorizado.

Hemos dicho que la South American Power es dueña de "nuestra" Compañía Chilena de Electricidad, y vamos a comprobarlo.

Capital de la South American Power

1.916.486 acciones preferidas a \$ 100.— por acción	\$ 191.648.600.—
5.270.120 acciones ordinarias a \$ 5.— c/u. „	26.350.600.—
	<u>\$ 217.999.200.—</u>

O sea, en cifras redondas, 218 millones.

El capital total de la Compañía es de

\$ 225 millones en acciones preferidas
„ 30 millones en acciones ordinarias
<u>\$ 255 millones en total.</u>

De estos 255 millones, 218 millones son de la South American Power, o sea el 86 por ciento del capital. El resto son de particulares.

Veamos ahora a la South American Power, en calidad de acreedora de su Compañía Chilena de Electricidad:

Calidad de acreedora de la South American Power frente a su Compañía Chilena de Electricidad

Bonos hipotecarios o debentures en £ ..	\$	361.532.500.—
Pagaré Hipotecario:		
6.903.665.83 libras ..	„	690.366.583.—
Saldo en cuenta corriente ..	„	62.991.696.—
Intereses de bonos hipotecarios vencidos ..	„	20.676.043.—
Intereses de pagarés no pagados ..	„	7.206.200.—
Vales sin intereses no exigibles ..	„	74.959.133.—
Total de deudas ..	\$	1.217.732.155.—

Para pagar intereses sobre estas sumas, se necesita el producto de las alzas de tarifas.

Algo que no ha sido posible establecer nunca, repito, no obstante ser la llave que pudiera orientar mejor sobre si es justa o no una alza de tarifas, es el capital inmovilizado de la Compañía.

En esta materia sólo están en pie, las afirmaciones de la propia Compañía, que no es

mucha autoridad, frente a todos los abusos y extorsiones que ha aplicado y aplica a sus consumidores.

Sin embargo, frente al avalúo de los bienes de la Compañía, existe un antecedente que orienta mucho sobre las pretenciones de la Compañía, de abultar el avalúo de sus bienes.

En 1941, el Gobierno nombró una comisión para establecer en forma real, el avalúo de los bienes de la Compañía, ante el propósito de establecer una opción a la compra de dicha Compañía con motivo de la formación de la Empresa Nacional de Transportes.

Esta Comisión fué presidida por don Alfredo Lagarrigue y compuesta por los ingenieros señores: Domingo Santa María, José Luis Claro, Raúl Sáez y por el señor Wenceslao Morales.

En aquella oportunidad, los hombres que mandan en esta Compañía Chilena, que son personajes norteamericanos muy bien rentados, habían avaluado estos bienes en 2.409 millones de pesos.

Pues bien, la comisión nombrada por el Gobierno, después de meses de estudios y visitas a cada una de las plantas e instalaciones de la Compañía, estableció que los bienes existentes en 1940 tenían, un valor nuevo de 1,202 millones y con las depreciaciones consiguientes, un valor de 927 millones; de manera que, frente a las cifras de la Compañía, había una pequeña diferencia de 1,207 millones de pesos.

Las cifras detalladas de estos bienes, son las siguientes en millones de pesos:

	Costo nuevo	Depreciación	Valor 1940
Plantas eléctricas ..	417	127	293
Transmisión alta tensión ..	385	68	317
Distribución a baja tensión ..	327	74	253
Terrenos, edificios y otros ..	73	9	64
	1.202	275	927

Cabe hacer destacar el hecho de que la Comisión gubernativa estableció como costo nuevo de todos los bienes de la Compañía, sin depreciación, la cantidad de 1.202 millones de pesos. La Compañía los avaluó,

en 1940, en 2.409 millones de pesos, justamente el doble de su valor nuevo.

De más está decir que el informe de esta comisión no ha sido considerado ni en la opción de compra de la Compañía, ni en la

oportunidad del alza de tarifas otorgadas, ni para establecer el capital inmovilizado de la Compañía, y de allí derivar sus utilidades. Es más. En la opción de compra de la Compañía, se aceptó la suma fijada por ella y no la fijada por esta Comisión gubernativa.

Honorable Senado: los monopolios más odiosos que existen en nuestro país son el Eléctrico y el de Teléfonos. Se hacen más odiosos aún, por la docilidad del Gobierno, que, no obstante que las Compañías respectivas faltan abiertamente a los Contratos, que, por lo demás, han sido hechos a gusto y sabor de ellas mismas, podríamos decir que se adelanta a conceder alzas que no están en modo alguno justificadas.

Ante las influencias de estas Compañías no existe Parlamento a quien respetar, ni Contraloría, ni nada.

El racionamiento de energía eléctrica que actualmente sufren las principales provincias es resultado exclusivo de la imprevisión de la Cía Chilena de Electricidad, que, por el contrato, se reservó las mercedes de agua para cuando, en lo futuro, las reclamara el aumento de consumos; pero que, llegado el momento de aprovecharlas, no construye plantas, sino que opta por lo más corto, que es racionar su servicio, con el beneplácito del Gobierno.

En premio de esta imprevisión, el Gobierno le obsequia un aumento de tarifas, que en cortos meses llega al 38 por ciento.

La Cía Chilena de Electricidad no ha querido hasta hoy vertir capitales en construir nuevas plantas; prefiere sacrificar a los consumidores y a las industrias chilenas. Por el contrato, se reserva las caídas de agua; pero no las aprovecha ni las deja aprovechar.

Los decretos del Gobierno que autorizan el alza de las tarifas y el racionamiento de la energía eléctrica, cuentan, por lo tanto, con nuestra protesta, y la hacemos presente desde la tribuna del Senado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Terminada la hora de Incidentes.

Se va a dar cuenta de las indicaciones pendientes.

ENVIO DE UNA BRIGADA SANITARIA A LA PROVINCIA DE CAUTIN. — PETICION DE OFICIO

El señor **Secretario**. — El señor **Del Pino** formula indicación para que se oficie, en

su nombre, al señor **Ministro de Agricultura**, pidiéndole se sirva ordenar el envío de una brigada sanitaria a la provincia de Cautín, con el objeto de estudiar en el terreno, y adoptar las medidas necesarias para combatir y extirpar las plagas de gusanos que causan graves daños, tanto a las siembras de trigo como a las empastadas.

El señor **Del Pino**. — ¿Me permite la palabra, señor **Presidente**?

En diversas oportunidades he pedido al señor **Ministro de Agricultura** que se preocupe de este problema vital de la economía nacional. Por desgracia, no he sido oído.

Estas larvas han causado y siguen causando grandes daños en la agricultura del sur del país. He sabido que muchos agricultores han tenido que efectuar sus siembras dos o tres veces, porque las larvas las han destruído por completo.

Por eso he pedido que en mi nombre se oficie al señor **Ministro de Agricultura** para que, a la brevedad posible, se preste atención a este problema, que es sumamente grave.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se enviará el oficio correspondiente, a nombre de Su Señoría.

COMISION MIXTA PARA ESTUDIAR DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

El señor **Secretario**. — El señor **Presidente** propone que los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y el Honorable señor **Allende** integren, por parte del Senado, la Comisión Mixta encargada de estudiar el proyecto sobre descentralización administrativa presentado por el Honorable señor **Allende**, y que se haga la invitación correspondiente a la Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece a la Sala, se aceptaría esta proposición.

Acordado.

FONDOS PARA LA DIRECCION GENERAL DE PAVIMENTACION

El señor **Secretario**. — El Honorable señor **Errázuriz**, don **Ladislao**, formula indicación para que se coloque en el cuarto lugar de la Tabla ordinaria el proyecto de la Cámara de Diputados que destina fondos para la Dirección General de Pavimentación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Si le parece a la Sala, se aceptaría la indicación del Honorable señor Errázuriz.
Acordado.

**ALLANAMIENTO DE LA SALA DE LA MUNICIPALIDAD DE CALBUCO.—
PETICION DE OFICIO**

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Maza formula indicación para que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Justicia pidiéndole se sirva remitir al Honorable Senado los antecedentes que han motivado el allanamiento con desce-rrajamiento de la Sala de la Municipalidad de Calbuco, diligencia que se cumplió sin previa notificación al Alcalde, quien, por lo tanto, no ha podido hacer oposición. Solicita, asimismo, al señor Ministro que para estos efectos, pida informe de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valdivia y decre- te, dada la gravedad de estos hechos, que se constituya un Ministro en visita en el Juzgado de Calbuco.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Se enviará el oficio a nombre de Su Señoría.

**PERMUTA DE UNA PROPIEDAD FIS-
CAL Y TRANSFERENCIA DE TERRE-
NOS FISCALES A LA MUNICIPALIDAD
DE IQUIQUE**

El señor **Secretario**.— El señor Presiden- te anuncia para la tabla de Fácil Despacho de próximas sesiones el proyecto sobre autorización para permutar una propiedad fiscal por terrenos de la Caja de Seguro Obrero, ubicados en Iquique; y el que au- toriza al Presidente de la República para transferir a la Municipalidad de Iquique el dominio de unos terrenos fiscales.

**INTEGRACION DE COMISION
MIXTA.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Solicito el asentimiento del Senado pa- ra designar al Honorable señor Cruz Coke como miembro de la Comisión que estu- diará el proyecto del Honorable señor Allen- de, sobre descentralización administrativa.
Acordado.

**FONDOS PARA LA DIRECCION GENE-
RAL DE PAVIMENTACION**

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite señor Presidente?

¿Sería posible incluir en la tabla de Fá- cil Despacho el proyecto que el Honora- ble señor Errázuriz solicitó que se incluye- ra en la tabla ordinaria, relativo a pavi- mentación?

El señor **Domínguez**.— Adhiero a la pe- tición del Honorable señor Guzmán.

El señor **Jirón**.— Yo también, señor Pre- sidente.

El señor **Cerda**.— Se trata de un proyec- to bastante largo y difícil; por lo cual, creo no se puede incluir en la tabla de Fá- cil Despacho.

El señor **Guzmán**.— Está informado, Honorable Senador.

El señor **Cerda**.— Efectivamente, está informado.

El señor **Laferte**.— Y por dos comisio- nes.

El señor **Cerda**.— Pero es muy extenso.

El señor **Prieto**.— Tal vez se podría po- ner en el primer lugar de la tabla ordina- ria del martes próximo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— ¿Qué proyecto tenemos en primer lugar de la tabla ordinaria de hoy?

El señor **Secretario**.— El proyecto rela- tivo a la Junta Clasificadora de Emplea- dos y Obreros, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Entonces, para la sesión del martes que- daría en primer lugar de la tabla el pro- yecto sobre pavimentación.

Si le parece al Honorable Senado, que- daría así acordado.

Acordado.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) ¿En la tabla ordinaria de la sesión de hoy, va- mos a tratar el proyecto relativo a la Jun- ta Clasificadora de Obreros y Empleados?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Sí, Honorable Senador.

Se suspende la sesión.

— Se suspendió la sesión a las 17 horas 50 minutos.

SEGUNDA HORA

— Continuó la sesión a las 18 horas, 19 minutos.

**JUNTA CLASIFICADORA DE EMPLEA-
DOS Y OBREROS**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Continúa la sesión.

El señor **Secretario**.— Corresponde ocu-

parse, en primer lugar, del proyecto que determina la composición de la Junta Clasificadora de empleados y obreros y fija la planta de su personal. Este proyecto ha sido informado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la cual, con la firma de los señores Rivera, Lafertte y Cerda, propone su aprobación con las modificaciones que indica.

El señor **Durán**. — ¿La Comisión propone el rechazo del proyecto, o su aprobación con modificaciones?

El señor **Secretario**. — Propone su aprobación con modificaciones.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Aunque el informe de la Comisión está impreso, desearía que se leyera, porque no hemos tenido tiempo de imponernos de su contenido, ya que ha sido agregado a última hora a la tabla.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se va a proceder a la lectura del informe de Comisión.

El señor **Secretario**. — "Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados que determina la composición de la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros y fija la planta de su personal.

El Código del Trabajo al crear, en su artículo 111, la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros, dispuso que ella estuviera formada: por el Director General del Trabajo, que la presidiría, por los administradores de las Cajas de Previsión de Empleados Particulares y de Seguro Obligatorio, por los representantes de los empleadores y de los empleados particulares ante el Consejo de la Caja respectiva, y por los representantes de los patrones y obreros ante el Consejo de la Caja de Seguro.

El artículo 113 del mismo Código agregó que los gastos que ocasionare el funcionamiento de la Junta se repartirían por partes entre la Caja de Previsión de Empleados Particulares y la Caja de Seguro Obligatorio.

El Código del Trabajo, determinó como se ve, la composición de la Junta Clasificadora, pero no fijó la planta de sus empleados, limitándose a hacer pesar sobre las dos Cajas antedichas, por iguales partes, los gastos de su funcionamiento.

Desde su creación, la Junta debió, enton-

ces, confeccionar anualmente el presupuesto de sus gastos, el que se distribuye, por iguales partes, entre la Caja de Previsión de Empleados Particulares y la Caja de Seguro Obrero.

Posteriormente la ley N.º 8,114, de 16 de abril de 1945, al fijar, en virtud de la autorización concedida por la ley N.º 8,082, el texto definitivo del Código del Trabajo, omitió el consultar la composición de la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros; de modo que ese Código, en su forma actual, no expresa cuál es la composición de dicha Junta. Por otra parte, mantiene la situación que existía anteriormente en lo que se refiere al personal, esto es, no fija la planta de éste, sino que se limita a repetir que los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta se repartirán por iguales partes entre las dos Cajas.

Mientras tanto, entre la fecha de creación de la Junta y la de la ley N.º 8,114, antes citada, el Ejecutivo, en uso de la atribución que le confirió la ley N.º 7,200, de 21 de Julio de 1942, dictó el DFL. N.º 18 880, de 2 de octubre de 1942, en virtud del cual se refundió el Consejo Superior del Trabajo y la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros en un solo organismo dependiente del Ministerio del Trabajo.

En la actualidad, pues, ambos organismos forman uno solo, cuya composición arranca de un decreto con fuerza de ley. Pero tampoco se fijó en este decreto con fuerza de ley la planta de los empleados de la Junta.

Esta situación es indudablemente inconveniente y hace necesaria la intervención del legislador para regularizarla.

El proyecto en informe, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, tiene por objeto precisamente regularizar la situación anotada, dando, por una parte, a la Junta Clasificadora y a la planta de su personal el respaldo legal correspondiente y separando, por otra parte, los dos organismos que el decreto con fuerza de ley N.º 18/880 había refundido en uno solo.

Al efecto, propone, en primer término, modificar el Código del Trabajo, a fin de que en su texto se consulte la composición de la Junta Clasificadora como organismo autónomo.

La conveniencia de esta medida no podría discutirse.

El Consejo Superior del Trabajo y la Junta Clasificadora de Empleados y Obre-

ros tienen entre sí diferencias fundamentales.

La Junta es un tribunal especial de índole administrativa, encargado de establecer, en casos de duda, la calidad de "empleado" o de "obrero". Sus resoluciones son títulos declarativos que habilitan a los beneficiarios para requerir su cumplimiento de los Tribunales del Trabajo, y a los organismos de previsión para exigir las imposiciones y prestaciones que correspondan.

El Consejo Superior del Trabajo, en cambio, es un organismo exclusivamente consultivo, cuya misión es la de informar al Ministro del ramo sobre los proyectos de ley que el Ejecutivo desee mandar al Congreso, cuando versen sobre materias del trabajo. Su funcionamiento está determinado por el decreto N.º 860, de 6 de diciembre de 1944, y lo componen: ocho representantes de la industria y del comercio, ocho representantes de los asalariados y ocho representantes del Estado; presidiéndolo el señor Ministro del Trabajo.

El proyecto fija, en seguida, de manera expresa, la planta del personal de la Junta.

Esta idea es también, a todas luces, conveniente.

La Junta Clasificadora, por las numerosas solicitudes de clasificación que recibe diariamente, requiere, como condición indispensable, una planta de funcionarios que resuelvan con rapidez y expedición los problemas que se le presentan. Como dato ilustrativo debe considerarse que en el curso de los últimos tres años la Junta ha efectuado más de cinco mil clasificaciones.

Este personal debe tener, además, para llenar en debida forma sus funciones, la estabilidad necesaria. En la actualidad, la Junta es servida permanentemente por empleados en comisión de otros departamentos de la Administración, lo que es inaceptable, porque el artículo 85 del Estatuto Administrativo prohíbe que las comisiones de servicios se prolonguen más allá de seis meses.

Vuestra Comisión de Trabajo, por las consideraciones anteriormente expuestas, os propone que prestéis vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cámara.

Sin embargo, os propone, también, que introduzáis en su texto algunas enmiendas, destinadas a aclarar el sentido de sus disposiciones y a hacer menos oneroso el

costo de la planta del personal de la Junta Clasificadora.

Las enmiendas que os propone introducir al proyecto de la Honorable Cámara son las siguientes:

Artículo 1.º

En el inciso final de la letra a), reemplazar la frase: "deberán tener la calidad de consejeros...", por esta otra: "deberán tener las calidades indicadas en los números, y además ser consejeros..."

Artículo 2.º

Reemplazar la planta que figura en este artículo, por la siguiente:

1 Fiscal, grado 5.º	\$ 81.000
1 Secretario, grado 5.º	81.000
1 Oficial de Partes, dactilógrafo, grado 6.º	72.000
1 Inspector, grado 7.º	66.000
1 Archivero, grado 8.º	60.000
1 Mensajero, grado 19	21.600

Intercalar en el último inciso, después de la palabra "designado", estas otras: "por el Presidente de la República".

Artículo 3.º

Redactarlo como sigue:

"El Fiscal de la Junta Clasificadora será, a la vez, Fiscal del Consejo Superior del Trabajo, sin mayor remuneración".

Artículo 4.º

Suprimirlo.

Artículo 5.º

Pasaría a ser 4.º, sin modificación.

Artículo 6.º

Pasaría a ser 5.º, eliminando la frase "...con excepción de los artículos 2.º y 5.º, que regirán desde el 1.º de enero de 1947".

Artículo 1.º transitorio

Sin modificación.

Artículo 2.º transitorio

Reemplazarlo por el siguiente:

"Los funcionarios que a la fecha de la vigencia de la presente ley se desempeñen en los cargos de Fiscal, Secretario, Prosecretario, Inspector, Archivero y Mensajero,

pasarán a ocupar los cargos de Fiscal, Secretario, Oficial de Partes-dactilógrafo, Inspector, Archivero y Mensajero, respectivamente, de la planta que se fija en el artículo 2.º, de la presente ley”.

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, y en el que inciden las modificaciones propuestas por la Comisión, es del tenor siguiente:

Artículo 1.º — Introdúcense al Código del Trabajo, las siguientes modificaciones: a) Agréganse al artículo 111 los incisos nuevos que a continuación se indican:

“Formarán parte de la Junta:

1.º — El Director General del Trabajo, que la presidirá;

2.º — El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Seguro Obrero Obligatorio;

3.º — El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares;

4.º — Un representante de los empleadores y otro de los empleados, y

5.º — Un representante patronal y otro obrero.

Los Vicepresidentes Ejecutivos de las Cajas de Previsión de Empleados Particulares o de Seguro Obrero Obligatorio, podrán delegar sus funciones en los representantes que ellos mismos designen.

Los representantes a que se refieren los números 4.º y 5.º de este artículo deberán tener la calidad de consejeros de las respectivas instituciones de previsión, y su nombramiento se hará siempre por los referidos Consejos.

b) Agréganse al artículo 113, los siguientes incisos:

“La Junta Clasificadora de Empleados y Obreros confeccionará anualmente su presupuesto de gastos para los efectos de determinar los aportes de las Cajas, los que deberán ser depositados en la Cuenta de Depósitos de Terceros, que la Contraloría General de la República ordenará abrir en la Tesorería Provincial de Santiago y contra la cual se podrá girar de acuerdo con las normas vigentes de Hacienda.

Fijase en \$ 200 la dieta que podrán percibir, por sesión a que asistan, los Consejeros de la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros, dentro de un máximo de \$ 24,000 anuales.

Artículo 2.º — La planta del personal de la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros, será la siguiente:

1 Fiscal, grado 4.º, con \$ 90,000 anuales.

1 Secretario General, grado 4.º, con \$ 90,000 anuales.

1 Prosecretario, grado 5.º, con \$ 81,000 anuales.

1 Oficial de Partes, grado 6.º, con \$ 72,000 anuales.

1 Inspector, grado 7.º, con \$ 66,000 anuales.

1 Archivero, grado 8.º, con \$ 60,000 anuales.

1 Dactilógrafo, grado 15, con \$ 30,000 anuales.

1 Mensajero, grado 19, con \$ 21.600 anuales.

Este personal será designado a propuesta de la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros y estará sujeto, en lo demás, a las disposiciones de la ley N.º 8,282 o Estatuto Orgánico de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Artículo 3.º — El Fiscal de la Junta Clasificadora atenderá sin derecho a mayor remuneración la Fiscalía del Consejo Superior del Trabajo, con todas sus atribuciones.

Artículo 4.º — Las vacantes que se produzcan en los Servicios del Crédito Popular y de la Inspección General del Trabajo con motivo de la aplicación de esta ley y de los traslados de los funcionarios a la Junta Clasificadora, no serán llenadas.

Artículo 5.º — Suprímese el cargo de fiscal y un puesto de dactilógrafo de la planta actual del Consejo Superior del Trabajo.

Artículo 6.º — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”, con excepción de los artículos 2.º y 5.º, que regirán desde el 1.º de enero de 1947.

Artículos transitorios

Artículo 1.º — Deróganse los incisos e) del artículo 4.º; b) del artículo 5.º; el artículo 11 y demás disposiciones del D. F. L. N.º 18-880, de 2 de octubre de 1942, que fueren contrarias a la presente ley.

Artículo 2.º — Los funcionarios que a la fecha de la vigencia de la presente ley se desempeñen en los cargos de Fiscal, Secretario, Oficial de Partes, Archivero, Dactilógrafo y Mensajero pasarán a ocupar los cargos de Fiscal, Secretario General, Prosecretario, Oficial de Partes, Archivero, respectivamente, de la planta que se fija en el artículo 2.º de la presente ley”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Domínguez**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Domínguez**. — Señor Presidente, acabamos de oír la lectura del informe favorable de la Comisión respectiva, en relación con este proyecto.

No quiero preocupar la atención del Honorable Senado, sino para proporcionar algunos datos que reviven, no sólo la importancia de este organismo, sino que ponen en claro, en manifiesta evidencia, cómo han ido erociendo en estos últimos tiempos las labores de la Junta Clasificadora de Obreros y Empleados.

Mi contribución al debate tiene por finalidad evitar que se cometa, —por cierto, sin una intención preconcebida—, la injusticia de restar a esta Junta Clasificadora cuyo trabajo, repito, a través de las cifras que me propongo entregar a la consideración del Honorable Senado, va cada día en aumento, el personal estrictamente necesario, con el que ha funcionado hasta hoy y con el que le es indispensable seguir funcionando, para cumplir el cometido que las leyes sociales le han confiado.

En efecto, señor Presidente, la Comisión propone la supresión de algunos cargos de este organismo, y basta atenerse a la estadística del trabajo realizado por la Junta Clasificadora, para comprender la inconveniencia de esta medida. Quiero hacer notar que, junto a las labores que nosotros le reconocemos como útiles a la vida social del país, esta Junta realiza otras que no aparecen claramente en evidencia, a la simple vista.

Cada citación de la Junta Clasificadora elimina, en el fondo, la posibilidad de un conflicto social, porque mientras existan las actuales disposiciones del Código del Trabajo, existirá, señores Senadores, la posibilidad de que los obreros aspiren a ser clasificados como empleados particulares, ya que son mayores las ventajas que se obtienen a través de la Ley de Empleados Particulares.

La Junta Clasificadora, al realizar la tarea de clasificar justamente a estos colaboradores de la industria, de las actividades productoras del país, elimina anual-

mente la posibilidad de, por lo menos, dos mil conflictos sociales. Y veamos para comprobar este aserto, el total de resoluciones y de intervenciones anuales de esta Junta. Tengo a la mano datos que comprenden los años 1943, 1944, 1945 y 1946. Las resoluciones de este organismo en el año 1943, alcanzaron a la cifra de 946; en 1944, esta cifra se había elevado ya a 1,064 resoluciones; en 1945, había llegado a 1,445 resoluciones, y en el año último, alcanza a la cifra de 1,640, lo que representa casi un ochenta por ciento de aumento respecto del número de resoluciones de 1943.

O sea, que el personal que estaba en la planta en el año 1943, y que es el que contempla el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ha debido desempeñar un trabajo que equivale a un ochenta por ciento de aumento en el breve plazo de cuatro años. Si estudiamos ahora el total de personas clasificadas, nos encontramos con los siguientes datos: personas clasificadas durante el año 1943, 1,186; en 1944, 1,276; en 1945, 1,768, y en el año recién pasado, 2,070.

Se ha dicho, también, señor Presidente, que habría un funcionario en este organismo cuya presencia estaría injustificada. Tal vez esto se haya dicho, movido por el mejor espíritu, creyendo que la fiscalía de la Junta Clasificadora podría ser entregada a otro funcionario de la Dirección General del Trabajo. Pero, ¿qué ocurre? Que las funciones de la Junta Clasificadora importan una discriminación precisa para evitar los conflictos sociales a que me vengo refiriendo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—¿Me permite, señor Senador?

El señor **Domínguez**. — Con mucho gusto, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Como ha llegado la hora en que corresponde al Senado constituirse en sesión secreta, me permito proponer que Su Señoría quede con la palabra para la próxima sesión.

El señor **Domínguez**. — Perfectamente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Queda con la palabra para la próxima sesión, el Honorable señor Domínguez.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta, a las 18 horas, 36 minutos.

—Se adoptó resolución en los asuntos relacionados con las siguientes personas:

Grez Munita Jorge, Almarza Carvajal José Manuel y Alcérreca José Miguel, Avila v. de Gálvez Rosamelia, Cordovez Amelia e hijo, Gutiérrez v. de Cifuentes María M., Opazo Henríquez María, Hernández Pino Exequiel, De la Fuente v. de Hinrichsen Demofila, Barraza León Alfredo, Rivera González Miguel Angel, Moscoso Cornejo Francisco, Lobos Díaz Pedro, Torralbo Alvarado Demetrio, Cisternas Bravo Margarita y Rafaela, Lorea Campos Ramón, Opazo Bernal Eladia y Arcadia, Malagueño Gutiérrez Floridor, Arriagada v. de Rojas Rosa, Manríquez Castillo Carlos, Martínez Flores Ana Rosa y Aída I., Moreno Neira José Tomás, Parada Gajardo Luis M., Zapata Mercado Francisco, Dupuis Venegas Gustavo, Sazié Herrera Enrique, Fernández Riffo Pedro, Contreras Lara Julio C., Gaete Maluenda Ricardo, Ohacón González Alfredo, Almarza Fernández Teófilo, Corbalán García Luis, Cifuentes Martínez Fernando, Parra Ibáñez Jorge, Castro Garín Fabio, Salas Mora Rudecindo, Díaz Bórquez Patricio, Luna Pérez Víctor, Gacitúa Vergara César, Azócar Klein Emilio, Novoa Galécio Moisés, Jordán Solar Eduardo, Sánchez Aliste Heriberto, Martínez, Hermosilla Domingo, Martínez Montt Gabriela, Larraín Torres Domingo, O'Higgins Isabel, Carrasco Marchant Pedro J., Uribe v. de Ditrich, Elisa, García Aránguiz Alfredo, Jara Román Ramón Angel, Díaz Ossa Teresa, Vergara Muñoz Pedro Florín, Fuentes Martínez Teresa, Rojas Fritis Emilia, Sepúlveda v. de Chandía Sinforosa, Cordovez Aguirre Julio, Higgs y Bascón Luis, Maluenda Sosat María Lya Ester, Montoya Inostroza Miguel, Ochoa Pizarro Javier, Paublides v. de Loyola Sara, Carrasco Jiménez Ismael Francisco, Maugard v. de Guedeney Ana, Delfín Parodi Dolores, Cuéllar Urrutia Clara, Iturriaga Reyes Pablo, Fuenzalida Salas Alejandro, Saitz Villegas Julio, Feliú Gana Jorge, Simonetti Serrano Alejandro, Valenzuela Barros María Mercedes, De la Piedra v. de Valenzuela Stella, Molina Pino Víctor, Parraguez Cabezas v. de Olmedo Ismaelina, Saavedra Aguirre Lisandro, Silva González Blanca Cristina y Mercedes Antonia, Velásquez Oyarzo Rafael, Zurita Hernández José, Soto Morales Carlos, Asalgado v. de Soto Juana Hortensia, Rodríguez v. de Marín Luisa Elvira, Contador v. de

García Antonina, Andrade Alderete Isaías, Aro Torres Carlos, Gómez v. de Vicencio Elisa, Soto Orellana Juan de la Cruz, Cid Peña, Esterlina, Jiménez v. de Sáez Amelia, Marticorena Molina Froilán, Menare Villalón v. de Gutiérrez Julia, Soto Soto Manuel, Cárdenas Catalán Santiago, Gormaz Carmona v. de Fuenzalida Ana M., Magne-re v. de Rojas Raquel, Pizarro Luis Alberto, Amengual v. de Calderón Lastenia y Amengual v. de Fariña Elena, Anguita Muñoz Audelia del C., Araneda Luce Fidel, Hernández Sepúlveda Elisa, Aravena v. de Díaz Adelina, Arriaza v. de Lillo e hijas solteras, Augier Della-Valle Alicia y Hortensia, Augier v. de Cerda Clotilde, Augier v. de Sánchez Clarisa, Carus v. de Yrarrázaval Adela, Carvajal Sepúlveda v. de Suárez María, Del Río v. de García Ernestina, Díaz v. de Araya Clorinda, Fuentes Millard Miguel, Gavilán Sánchez v. de Donoso Rogelia e hijas menores, Guitart Muñoz Marta, Gutiérrez Saavedra Félix, Hernández v. de Albornoz María del H., Manzor Díaz Carmen, Montero Ortiz Gilberto, Ramírez v. de Morales Rosa, Riffo Jiménez Horacio, Rodríguez Echeverría Máximo, Valles Gallegos Septimio, Vivanco v. de Eche-nique Elvira, Zárate Escobar Doralisa, Núñez Ulloa Helí, Herrera Lepe v. de Periale Zoila Herminia del Carmen, Bruce Badilla Martín, Moreno Pizarro Alfonso, Muñoz Cea Juana de Dios, Oyarzún v. de Jara Luzna-ra, Poblete Manterola Enrique, Vilches Vásquez Manuel, Justiniano v. de Salazar Hortensia, Ponce Ponce Guillermo, Rivera vda. de Núñez Baldramina, Vivanco vda. de Cabezas Marina, Bennison Moll Wilfred, Cabrera Montalva María Ana, Figueroa v. de Raimann Teresa de J., Ojeda Reyes Enriquetta, Uribe v. de Boza Juana, Wilson Devon Eduardo, Acuña Reyes Pedro Nolasco, Ravanal v. de Coopman Hortensia, Bustamante Muñoz Esmeralda José, Cisterna Puente María Salomé, Fernández v. de Delgado Graciela, Peproni v. de Landa Adelaida, Ulloa Ramírez Delfina, Cabezas García Joaquín, Calvo v. de Barrenechea Clementina, Corvalán v. de Sudy Agustina, Mardonez Mujica Carmen Rosa, Moreno Moreno Arturo, Serrano v. de Cabieses Carmela e hija, Ahumada v. de Braga y Ahumada Anguita Sara, Barahona Salomé Matilde, Correa v. de Zañartu Filomena, Flández Molina José Sixto (su viuda), Guevara v. de Del Canto Carmela, Kelly Gray Roberto, Mayers Glehy Raquel, Figueroa José Tomás, Guerrero Gue-

rrero Clara Luisa, Salinas Peralta María Cleofas, Naranjo v. de Sánchez Matilde, Vial v. de Andrade María e hijas, Las Casas v. de Penros Josefina, López Bravo Ida, Gaete Henning Mario Enrique, Zuleta Báez Arturo, Manquilef González Manuel, Lobos Ruiz Francisco Antonio, Fernández Pizana Julio, Sariego Nestler Luis A., Olavarría Gallardo Carlos A., Stuardo León Ernesto, Araneda Contreras Carlos E., Frez Tapia David, Chávez Soto Ramón, Balmaceda Fontecilla Alfredo, Uribe Barra Luis, Vargas Rojas Wen-

ceslao, Pimstein Ries Víctor, Becerra Méra Maximiliano, Santander v. de Carrasco Emilia, Soto Dávila Luisa, Mutis Opazo v. de Navarrete Rosa, Guerero v. de Groves Ana, Muñoz Ossandón Adriana, Saitz Villegas Antonio.

—Se levantó la sesión a las 19 horas, 33 minutos.

Guillermo Rivadeneyra B.
Jefe de la Redacción.

